

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR-UNIB.E

ESCUELA DE DERECHO



Análisis del proceso de extradición activa en la legislación Nacional

“Caso Sobornos”

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Carlos Andres Trujillo Caiza

Director del Trabajo de Titulación:

Dr. Thelman Cabrera

Quito, Ecuador

Mayo, 2023

Quito, 22 de febrero 2023

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Mgst. Mayra Guerra

Directora de la Carrera de Derecho

Presente.

Yo **THELMAN CABRERA**, Director(a) del Trabajo de Titulación realizado por estudiante **CARLOS ANDRES TRUJILLO CAIZA** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado "**ANÁLISIS DEL PROCESO DE EXTRADICIÓN ACTIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL "CASO SOBORNOS"**", el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIB.E** de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Dr. Thelman Cabrera

Director del Trabajo de Titulación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Yo, Carlos Andres Trujillo Caiza declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: “**Análisis del proceso de extradición activa en la Legislación Nacional Caso Sobornos**”, previa a la obtención del título profesional de Abogado, en la Dirección de la Escuela de Jurisprudencia. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el **artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT**, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 28 días del mes de marzo de 2023



Carlos Trujillo
C.C: 1724566169

ACTA DE APROBACIÓN

DEDICATORIA

Con mucho cariño dedico el presente Trabajo de Titulación, a mis padres que han sido y son el pilar fundamental para poder llegar lejos, por su apoyo incondicional, perseverante y fundamental ya que gracias a ellos he podido alcanzar todos los objetivos que me he propuesto desde pequeño, por otro lado, agradecer a Dios por guiar mi camino y darme la sabiduría para poder afrontar todo obstáculo que se me atraviesa.

Carlos Andres Trujillo Caiza

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a todos los maestros de la Universidad Iberoamericana del Ecuador ya que gracias a todo lo aprendido dentro de la facultad de jurisprudencia va a servir para el desarrollo personal como profesional por otro lado, especialmente al Dr. Thelman Cabrera quien fue mi mentor y el que supo guiar mi tesis con todos sus conocimientos y aportaciones para llevar a cabo con éxito este trabajo, finalmente agradecer a mis compañeros de curso por su apoyo en toda la carrera de estudiante universitario.

Carlos Andres Trujillo Caiza

INDÍCE GENERAL

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	iii
ACTA DE APROBACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	4
NATURALEZA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN	4
Presentación de la situación problemática.....	4
Propósitos de la investigación.....	8
Importancia del estudio	8
CAPÍTULO II	11
MARCO TEÓRICO	11
Estudios Previos o Estado del arte.....	11
Jurisprudencia.....	13
Referentes teóricos.....	15
Fundamentación legal	20
CAPÍTULO III	30
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	30
Naturaleza de la Investigación	30
Unidad de análisis.....	31
Técnica de Recolección de Información.....	32
Procedimiento de análisis de información.....	33
CAPITULO IV	33
RESULTADOS E INTERPRETACIÓN	33
Referentes legales que intervienen el proceso de extradición activa en la legislación Nacional "Caso Sobornos"	33
Convención Interamericana sobre la extradición	34
Tratado de Extradición entre el estado de Ecuador y Reino de Bélgica	35
Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción para que opera la figura de extradición.	37
Ley de extradición en donde determina el proceso de extradición su obligación y extradición activa.....	38

La pertinencia de la extradición en el Caso Sobornos Rafael Correa Delgado	39
Resolución del Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia sentencia Caso Sobornos	40
Autoridad Competente para conocer el proceso de extradición en el Ecuador	40
Requisitos formales para una solicitud de extradición	41
Solicitud de Extradición del señor Rafael Correa.....	42
Instrumento jurídico sine-qua-non para que opere el proceso de extradición	43
CAPITULO V	44
HALLAZGOS Y REFLEXIONES	44
Hallazgos	44
Reflexiones	45
BIBLIOGRAFÍA	46
ANEXO	50
Anexo 1: Tabla de artículos.....	50

Carlos Andres Trujillo Caiza. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EXTRADICIÓN ACTIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL “CASO SOBORNOS”. Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito – Ecuador. 2023. (68) pp.

RESUMEN

Existen delitos que han cometido funcionarios públicos por tal razón, existen sentencias grandes y se les obliga a pagar reparaciones económicas al estado ecuatoriano por el daño causado, pero en la actualidad no se ha logrado los efectos esperados en cumplir y respetar la justicia dejando así en la impunidad estos delitos cometidos. Por este motivo, surgió esta investigación la cual tuvo como propósito analizar el debido proceso de la extradición activa para la ejecución de la sentencia en el Caso Sobornos Rafael Correa Delgado. Por otro lado, la metodología de la investigación se asumió el paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo, la unidad de análisis que se utilizó son los siguientes documentos y leyes: Constitución de la República del Ecuador año 2008 estado vigente, Convención Interamericana Sobre Extradición estado vigente, Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción estado vigente, Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante estado vigente, Código Orgánico de la Función Judicial, estado vigente, Código Orgánico Integral Penal, COIP última modificación estado vigente, Ley de extradición año 2000 estado vigente, Sentencia de la Corte Nacional de Justicia Caso sobornos 2012-2016, las técnicas empleadas fueron: revisión documental e interpretación, análisis de artículos, el instrumento que se utilizó fue dividido en tres parámetros primero artículos, después cita y por último análisis.

Palabras clave: Extradición, Extradición activa, Cohecho, Soborno, sine- cua-non, Deportación, Expulsión.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años en el país de Ecuador se ha verificado delitos cometidos por funcionarios públicos de alto mando su objetivo es evadir la justicia al no cumplir su pena, teniendo como consecuencia el abandono del país, escapando de las autoridades para ejecutar su sentencia, por lo que el estado comparece a la institución jurídica denominada extradición y así hacer respetar y predominar la justicia.

Por este motivo se recurre a la institución jurídica de la extradición ya que es la competente y la encargada de hacer la entrega de la persona sentenciada de un estado a otro para su enjuiciamiento o para cumplimiento de pena, de igual manera es un procedimiento en el que existe una orden de prisión preventiva o sentencia en contra de una persona que se encuentra fuera del país, asimismo existe una notificación roja en su contra, el juez competente de la causa es quien debe solicitar la extradición a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta investigación tiene como propósito analizar el debido proceso de la extradición activa para la ejecución de la sentencia en el Caso Sobornos Rafael Correa Delgado lo cual cuenta con información de la sentencia interpuesta por la Corte Nacional de Justicia, por otro lado el sentenciado se encuentra radicando en el Reino de Bélgica por eso se ha optado el instrumento jurídico de extradición activa ya que es el estado Ecuatoriano quien solicita al Reino de Bélgica la extradición del señor Rafael Correa para que cumpla la sentencia interpuesta en el país de Ecuador.

Para el desarrollo de los propósitos se considera el siguiente principal referente teórico como es la extradición activa lo cual hace referencia que "Es un procedimiento que ejecuta el Estado requirente para solicitar a otro Estado la Extradición de una persona procesada o condenada (...)" (Duran, Extradición, 2019, pág. 1). Dejando claro que el país que solicita al individuo y el proceso por el cual se quiere extraditar se lo denomina extradición activa.

En tal sentido, la presente investigación va desarrollarse a través del paradigma interpretativo, con un enfoque cualitativo y un diseño de investigación hermenéutico que permita el análisis interpretativo de los documentos y normativa legal como son las sentencias, leyes y artículos, con el fin de ser utilizada como referencia para

establecer una postura crítica en concordancia con el tema de estudio planteado y así poder dar contestación a la inquietud que se plantea en la investigación.

El estudio se estructura en cinco capítulos: Capítulo I, denominado naturaleza del tema de investigación, en este apartado se describe el problema de investigación, teniendo en cuenta que el problema principal es determinar los elementos jurídicos que impregnan el proceso de extradición activa en la legislación nacional en el Caso Sobornos.

Un elemento importante es la jurisdicción y la competencia ya que radica en la decisión que tiene un juez porque posee varias facultades como la de dictar una sentencia condenatoria u ordenar la prisión preventiva, respetando y aplicando todos los derechos y garantías constitucionales.

Por otro lado, cuando una persona ya posee de una sentencia firme y no se encuentra dentro del país se realiza la solicitud de extradición, y se debe tomar en cuenta varios elementos de persuasión: 1).- Una sentencia condenatoria o auto de prisión preventiva, 2).- Detalles de los hechos, lugar, fecha, naturaleza, y circunstancias del delito acusado, 3).- Identificar los datos de identidad, nacionalidad, residencia, fotografía, y huellas dactilares del requerido, así mismo ambos estados deben tener un convenio de extradición para que este proceso sea exitoso.

Posteriormente, se describe el capítulo II, denominado como marco teórico, siendo uno de los puntos centrales de la investigación, ya que se redacta los estudios previos además de los referentes teóricos y fundamentación legal.

El capítulo III, nombrado metodología de la investigación, se centra en presentar los procedimientos para la recopilación y análisis de la información, esta sección cuenta con los siguientes elementos: naturaleza de la investigación, paradigma, enfoque, diseño, unidades de análisis e informantes clave, las técnicas e instrumentos de recolección de información, validez, técnicas de análisis de la información.

Referente al capítulo IV, denominado resultados e interpretación en el cual se describe todos los resultados obtenidos en cada uno de los propósitos planteados su análisis e interpretación, de igual manera la investigación se fundamenta y se respalda en todas las normativas nacionales, tratados y convenios internacionales con el fin de aplicarlos en todo el proceso de extradición.

Finalmente, en el capítulo V, se encuentra los hallazgos y reflexiones en el cual se estipula lo que se ha encontrado durante el desarrollo de toda la investigación, información pertinente obtenida en las todas las normativas y artículos al momento de desarrollar todos los propósitos teniendo como resultado el análisis del debido proceso de la extradición activa para la ejecución de la sentencia en el Caso Sobornos del señor Rafael Correa.

CAPITULO I

NATURALEZA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

Presentación de la situación problemática

La figura de la extradición es conocida como institución jurídica y su propósito es el cumplimiento de las penas condenatorias, se centra en una relación de cooperación que se tiene entre estados, opera dentro de los vínculos internacionales como generador de justicia, y su figura es impartir justicia a cada quien lo que merece. Cabe recalcar que la extradición propone el alto a la impunidad en delitos y crímenes de carácter nacional e internacional de esta manera se fomenta la justicia contra las actividades ilegales, que se imponen desde un comienzo, la cual no puede ser ejecutada sin los efectos de la extradición, como institución de justicia.

Por consiguiente, se podría afirmar que la extradición consiste en la facultad que un estado solicite a otro, la entrega de una persona para el cumplimiento de una sentencia ya impuesta hacia ella y su finalidad u objetivo es obtener la entrega de la misma persona requerida a fin de que pueda ser juzgado o cumpla la pena que se impuso en su contra por el cometimiento de un delito.

Para precisar de mejor manera la definición se debe tener en cuenta que según el doctrinario Montoya (2017) hace referencia que:

La extradición se debe entender como la figura de cooperación internacional por excelencia, cuyo objetivo principal en primer término es la de combatir el delito, la impunidad de las conductas criminales, simplificar las formalidades y permitir la ayuda mutua en materia penal; iniciando con la solicitud de un Estado requirente o el ofrecimiento del estamento que sirve de albergue, para entregar a una persona o personas vinculadas formalmente a una investigación penal o condenadas mediante sentencia en firme. (pag.4)

Así se puede entender que la extradición es una cooperación que se da entre estados para poder entregar a la persona que tiene una sentencia en su contra, su finalidad consiste en combatir los delitos y no dejar impune ninguna conducta antijurídica, de igual manera debe tener varios requisitos para que la extradición sea efectiva.

Por otra parte, a nivel mundial el acuerdo de extradición y tratado de paz escrito más antiguo del tiempo fue ejecutado entre Ramsés segundo de Egipto y sus vecinos hititas en el año 1259 a.c. Se lo conoce como el Tratado de Kadesh, por una batalla ocurrida hace ya varios años. El acuerdo compromete a ambas partes a repatriar a los delincuentes y refugiados políticos. (Barford, 2013).

Consecuentemente a nivel internacional se han suscrito varios instrumentos internacionales de extradición, como los siguientes:

Código Sánchez de Bustamante, que fue suscrito el 20 de febrero de 1928, en La Habana, Cuba, Convención sobre Extradición, aprobada el 26 de diciembre de 1933, en Montevideo, Uruguay, Convención Interamericana Contra la Corrupción de 29 de marzo de 1996, entró en vigencia el 6 de marzo de 1997, en ella se estableció la Extradición dentro de la misma delitos de corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en el art. 44 nos tipifica la Extradición, en dieciocho numerales, determinando normas para poder despejar cualquier duda, rapidez en los procedimientos, por ultimo simplificar los requisitos probatorios sobre los delitos y aumentar la eficacia y eficiencia de las acciones internacionales. Dentro del país de Ecuador se cuenta con la Ley de Extradición tipificado en el año 2000 mil y es el encargado de regular los procesos de extradición. (Pupiales, 2014).

Sin embargo, existen varias alternativas de extradición en primer lugar, se puede realizar un acuerdo para extraditar a una persona que consumo algún delito, como, por ejemplo, en el año 1864, sin que existiese tratado de extradición entre el país Español y Estados Unidos, este extraditó a un antiguo gobernador de España en Cuba, este fue acusado de vender africanos como esclavos es decir se podía antes llegar a un acuerdo entre estados para llevar a cabo una extradición afectiva sin necesidad de contar con un convenio de extradición, producto de un intercambio entre Estados que tienen la finalidad de castigar los delitos que ha cometido una persona. (Cañardo, 2016).

De igual manera, existe un convenio entre Ecuador y el Reino de Bélgica que se encuentra en estado vigente, el Tratado de Extradición fue suscrito el 28 de mayo de 1887. El documento, fue firmado en el gobierno del presidente de Ecuador José Plácido Camaño, y está compuesto por 18 artículos escritos a mano. En el artículo 2, numeral 17, se hace referencia que uno de los delitos para poder aplicar la extradición es el de corrupción de funcionarios públicos, árbitros y jurados.

Por consiguiente de acuerdo con el art.30 de la ley de extradición de Ecuador (2000) señala que:

Los jueces y tribunales se hallan obligados a solicitar la extradición del prófugo que se encuentre en territorio de otro Estado, contra quien hayan dictado o dicten auto de prisión preventiva en cualquier etapa del juicio penal, o sentencia penal condenatoria que imponga pena privativa de libertad. Por la supremacía de la ley sobre el reglamento, se declara que, en el primer caso, para proceder a la extradición, basta el auto de prisión preventiva, sin que se requiera auto de apertura del plenario o de llamamiento a juicio.

Así entendiendo que es una obligación por parte de los jueces solicitar a los estados, la restitución del ciudadano prófugo, realizar el proceso de solicitud de extradición y hacer que cumpla su condena por el delito que este haya cometido dentro del territorio ecuatoriano.

En el mismo contexto, en esta ley nos estipula que las extradiciones pueden solicitarse con el fin de que el prófugo sea juzgado o para que cumpla la pena, la competencia se la radica a La Presidencia de la Corte Nacional de Justicia ya que es la autoridad central para conocer las solicitudes de extradición activas y pasivas.

Sin embargo, el problema de esta investigación se centra en la justicia ecuatoriana ya que propone todos los mecanismos a su alcance para recuperar y traer de vuelta a las personas que salieron del país evitando todos procesos judiciales que se impusieron en su contra, pero en los casos de personas que fueron funcionarios públicos no se ha logrado los efectos esperados de manera oportuna, aplicar la figura jurídica de la extradición para regresar al Ecuador a los individuos reclamados por la justicia y así cumplir su condena.

Del mismo modo en Ecuador existe una deficiencia por parte de la Corte Nacional de Justicia, ya que es la institución competente que se encarga de realizar los pedidos y solicitudes de extradición, y por esta falta de eficacia existen casos en donde se formulan de manera errónea las solicitudes, se envían mal las traducciones y esta es una causa general para que los procesos de extradición no sean exitosos y sean dilatados, de igual manera en nuestras normativas nacionales no estipula el tiempo termino o plazo que tiene el estado para efectuar la solicitud de extradición de un ciudadano.

Para comprender de mejor manera quien es competente en el proceso de extradición la Corte Nacional de Justicia (2018) refiere que:

El juez competente del proceso penal, es quien debe solicitar la extradición a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y enviar, con tal solicitud, todos los requisitos necesarios contemplados en la ley., La Presidencia de la CNJ, es la Autoridad Central en temas de extradición. La presidenta o Presidente es la jueza o juez de la causa en las extradiciones pasivas, y como tal debe emitir sentencia concediendo o negando la extradición En las extradiciones activas, cumple el rol de Autoridad Central, realizando el pedido formal de

extradición, impulsando la causa y poniendo a órdenes del juez de la causa a la persona entregada., Presidencia de la República: Siempre y cuando la Corte Nacional de Justicia, en primera o segunda instancia decida favorablemente en una extradición pasiva, la última palabra corresponde al Presidente de la República, que es quien decide si concede o no la extradición.

Referente a la extradición y los convenios pactados que se efectúan entre diferentes países para cumplir un proceso de extradición se va analizar la sentencia del señor Rafael Correa de nacionalidad ecuatoriana, el caso también se lo conoce como Caso Sobornos, por la razón de que es uno de los autores principales de dicha sentencia, esta fue interpuesta por el Tribunal Penal de la Corte Nacional de Ecuador (CNJ).

Para determinar la pertinencia de una sentencia se debe tomar en cuenta que según Ávila (2008) "Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. En otras palabras, la causa no termina con la expedición de la sentencia sino hasta que se haya cumplido todos los actos conducentes(...)" pág. 106. Lo que determina que una vez efectuada una sentencia, esta debe de ser ejecutada, como es el caso del señor Rafael Correa ya que en dicha sentencia debe ser cumplida y ejecutada para cumplir con todo el debido proceso.

Con respecto a lo establecido anteriormente, se da en el caso del señor Rafael Correa de nacionalidad ecuatoriana, ya que el 7 de abril de 2020, el Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador (CNJ), integrado por el Dr. Iván León, Dr. Iván Saquicela y Dr. Marco Rodríguez, la Corte Nacional de Justicia, tomaron su decisión administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la constitución y las leyes de la República resolvieron lo siguiente:

Declarar la existencia del delito de cohecho pasivo propio agravado, este delito está tipificado en el artículo 285 CP y sancionado en el artículo 287 ejusdem, en relación con el artículo 290 ibídem (ahora artículo 280, incisos primero, tercero y cuarto COIP), Se declaró la culpabilidad de los procesados en este caso a Rafael Correa en calidad de autor mediato, por instigación, conforme el artículo 42 CP (ahora 42.2.a COIP), Dispone la pérdida de los derechos de participación por el tiempo de 25 años, de todos los condenados en este caso al señor Rafael Correa, Procede el pago de reparación integral conforme los artículos, 11.2, 77, 78 y 622.6 del COIP. (Caso Sobornos, 2020)

Además de los años de cárcel que se le interpuso como autor mediato por instigación, se le ordenó pagar una reparación integral al Estado, Pero hasta el día de hoy al ciudadano no se le ha podido extraditar para que cumpla su condena de 8 años y

pague su indemnización por el delito de cohecho pasivo propio agravado tipificado en nuestro cuerpo normativo Código Integral Penal.

La Justicia ecuatoriana busca que el señor Rafael Correa cumpla la condena de ocho años de cárcel a la que fue sentenciado en el año 2020 por el delito de cohecho, la misma que contiene una inhabilitación para poder ejercer cargos públicos y de elección popular de igual manera se le prohibió participar en las últimas elecciones del 2021, y mediante el proceso de extradición se solicita su restitución.

Con base a la situación problemática expuesta anteriormente, el investigador se plantea

la siguiente interrogante:

¿Cuáles son los elementos jurídicos que impregnan el proceso de extradición activa en la legislación nacional “Caso Sobornos”?

Propósitos de la investigación

- Analizar el debido proceso de la extradición activa para la ejecución de la sentencia en el Caso Sobornos Rafael Correa Delgado
- Determinar cuáles son los referentes legales que intervienen el proceso de extradición activa en la legislación Nacional "Caso Sobornos"
- Demostrar jurídicamente la pertinencia de la extradición en el Caso Sobornos Rafael Correa Delgado.
- Identificar el instrumento jurídico sine-qua-non para que opere el proceso de extradición.

Importancia del estudio

El tema de esta investigación es de suma importancia dado que la extradición lo que persigue es combatir la injusticia de aquellas conductas que comete una persona como es el caso sobornos que se está analizando, puesto que en dicho caso se encuentra sentenciado el señor Rafael Correa, por otro lado puede perjudicar los intereses de los estados, para que no ocurra esto entre los diferentes países debe existir una cooperación ya que solo así la extradición se convierte en el mecanismo idóneo para la entrega de un individuo.

Por consiguiente, la extradición busca la restitución de la persona para que cumpla con la sentencia que tiene por el delito cometido, respetando los derechos fundamentales de la persona en todo el procedimiento de entrega, teniendo en cuenta que el caso de estudio seleccionado surge mediante un delito consumado por el señor Rafael Correa en el Ecuador en donde fue sentenciado por ocho años de prisión preventiva y en la actualidad el sujeto radica en el Reino de Bélgica dado a eso se ha verificado e introducido el instrumento jurídico de la extradición.

En lo que respecta, la importancia que representa es tanto para el derecho, justicia y la convivencia nacional e internacional, ya que actúa como un instrumento de defensa de la sociedad y como mecanismo reglamentado de cooperación en el ámbito penal que busca la salvaguardia social contra la impunidad del delito y el crimen, configurando un esquema socio jurídico que proporciona eficacia y eficiencia a la justicia punitiva, impidiendo que un delincuente que se refugia en un país extranjero quede sin pagar por la infracción que cometió. Por medio de este instituto jurídico, un estado denominado requirente en este caso Ecuador solicita de un estado denominado requerido sería el Reino de Bélgica, la entrega de un presunto delincuente o de una persona que ha cometido cualquier infracción o delito que se encuentra en su territorio para poder juzgarlo, sancionarlo o ejecutar su pena (Elizarrarás, 2007).

Bajo esta perspectiva el objetivo fundamental que busca la extradición es principalmente estrechar los lazos de amistad entre estados, predominar la transparencia, solidaridad y cooperación existentes entre los países en contra de la escala de los criminales y sus delitos a nivel nacional e internacional, para así aplicar la justicia siempre respetando el marco de los derechos humanos que tiene toda persona.

La trascendencia de esta investigación radica en permitir concienciar a los profesionales como son los jueces, abogados y funcionarios públicos que son competentes en realizar las solicitudes de extradición lo hagan con eficacia y eficiencia, para poder restituir a un ciudadano que se encuentre prófugo de la justicia por otro lado incentivar a la legislación ecuatoriana en tener una especialización de la materia para así no caer en error de hecho o de derecho cuando se redacta una solicitud de extradición de igual manera, que se establezca en las normativas

competentes el tiempo adecuado que tiene el estado para aplicar la solicitud de extradición y no dejar pasar mucho tiempo para traer de vuelta a un ciudadano.

Continuando con lo expuesto, los profesionales de derecho deberían especializarse en materias sobre la extradición tanto pasivas como activas, actualmente no se cuenta con ninguna especialización de la materia para poder realizar este proceso con más rapidez y agilidad, finalmente, la Asamblea Nacional tendría que establecer políticas públicas que faciliten el proceso de extradición de un ecuatoriano para que así una vez que haya sido sentenciado un individuo y se encuentre prófugo de la justicia inmediatamente realizar el procedimiento de extradición.

Referente a la justificación social sirve como una aportación de información a personas que tengan interés en temas de extradición para poder verificar cuando puede proceder este instrumento jurídico ya que contiene fuentes verídicas de mejor calidad para responder dudas acerca de del tema planteado.

En lo que respecta como justificación académica va aportar lo suficiente a estudiantes que decidan ejercer la carrea de derecho, a reforzar materias como el derecho internacional dado a que en la investigación presente se incluye información como son en materias de derecho penal, el derecho internacional público y privado.

Continuando con la justificación científica, está presente investigación ya a servir como una cooperación de tesis dado a que el proceso de extradición del señor Rafael Correa puede efectuarse con el tiempo y podría darse la figura de extradición, en donde va ayudar la información que se desarrolló en el presente trabajo.

Y, por último, como justificación metodológica el presente trabajo de pregrado realizará el profundo análisis metodológica, en base a un método cualitativo ya que se va exponer todas las razones, por el cual es de suma importancia y la motivación a realizar esta investigación, desde un punto de vista útil que podrá ser tomado como base y referencia para aquellos estudiantes y profesionales del derecho que sigan el Caso Sobornos, en todas las acciones que podrían llegar a plantearse y desarrollarse.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Para comprender que es el marco teórico se debe tomar en cuenta que “El marco teórico o marco referencial, es el producto de la revisión documental–bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar” (Arias, 2012, pág. 106). Lo que demuestra es que consiste en una recolección de información de varios autores o de documentos para poder determinar de mejor manera algunos conceptos, definiciones, y así sustentar el trabajo de investigación.

Estudios Previos o Estado del arte

Por consiguiente, podemos definir que los estudios previos o estado del arte hace referencia:

Esta sección se refiere a los estudios previos: trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con nuestro proyecto, por lo que no deben confundirse con la historia del objeto en cuestión. (Arias, 2012, pág. 107)

Lo que refiere que los estudios previos o estado del arte, son investigaciones previas y van relacionados con el tema de investigación esto servirá de apoyo para verificar como se desarrolla el trabajo ya que es vinculante con el problema planteado.

Tomando en cuenta lo expuesto, a continuación de se desarrollan los siguientes estudios previos a nivel internacional y nacional.

En primer lugar, se tiene a nivel internacional, es un estudio de tesis realizado para la obtención del título de abogada, elaborada por Namuche (2018), en la ciudad de Pihura (Perú), titulado: “El éxito de un proceso de extradición a través del fortalecimiento de la autoridad central”, el cual tuvo como objetivo principal facilitar el procedimiento de extradición a través de la asesoría que puede brindar tanto al gobierno estadounidense como al país extranjero. Esta investigación se enmarco en una metodología descriptivo y analítico, se puede concluir que existe la necesidad que la Autoridad Central brinde asesoramiento técnico a las autoridades de todos los países, a fin de consolidarse como un centro de conocimientos especializados en materia de extradición; asimismo, deberá contar con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto es el mejor canal de comunicación con los países

extranjeros. De esta manera, se asegura una correcta tramitación de un proceso de extradición.

El mencionado trabajo de titulación, tiene relación con la presente investigación debido a que se ha utilizado un caso de estudio para llevar a cabo el análisis y las indagaciones respecto a la extradición e importancia de establecer centros de conocimientos especialidades en la materia de extradición ya que ayudaría de mejor manera este proceso y así llevarlo de manera eficaz para así no cometer errores en cuanto a la solicitud de extraditar a una persona, por otro lado, tener un apoyo del ministerio de relaciones exteriores para que sea esta institución la encargada en dar el debido asesoramiento en el tema de extradición.

En segundo lugar, se encuentra un estudio a nivel nacional de investigación para la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, elaborada por Castro (2020), realizado en la ciudad de Ambato (Ecuador), titulado: "La extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública y la evasión del *lus Puniendi Estatal*", el cual tuvo como objetivo principal , Analizar el procedimiento de extradición activa en delitos contra la eficiencia de la administración pública y la evasión del *lus Puniendi Estatal* con un enfoque descriptivo que centró la atención en datos actuales y reales, como resultado la extradición activa se trata de un procedimiento complejo, caracterizado por una suma de formalidades diplomáticas y procedimentales, con estricto apego a consideraciones jurídicas internacionales; donde prima la observancia de leyes, instrumentos, principios rectores y otros elementos del Derecho, que tienen como finalidad materializar el ejercicio de la justicia a través de la cooperación entre Estados que buscan combatir el delito, la corrupción e impunidad.

El estudio antes mencionado guarda una estrecha relación con el presente trabajo de titulación, debido a que se basa en el análisis amplio de conceptos como la extradición activa, el *lus Puniendi Estatal* ya que se lo define como un derecho en el cual Ecuador y por medio de sus funciones estatales procura recoger en la legislación los tipos penales o conductas punibles que al afectar bienes jurídicos son merecedoras de castigo ,en tal sentido de igual manera hace referencia en la cooperación que debe existir entre estados para poder combatir la injusticia e impunidad de una persona que cometió actos en contra la de justicia.

De igual manera, se escogió una investigación a nivel nacional para la obtención del título de Abogado, elaborado por Bautista (2020), realizado en la ciudad de Guayaquil (Ecuador), titulado: “Analogía del procedimiento de extradición en el ordenamiento jurídico del estado unitario de Ecuador y el estado federal de la confederación suiza”, el cual tuvo como objetivo principal comparar las normativas penales entre Ecuador y Suiza, para zanjar una extradición de manera más efectiva; respetando lo establecido en la Constitución de ambos estados democráticos, para materializar un goce efectivo de la justicia ordinaria, por medio de la actividad que realice un estado requirente o estado requerido, esta investigación se enmarcó en un enfoque explicativo, como conclusión de este estudio se dice que el procedimiento de extradición entre Suiza y Ecuador, se lo evidencia como un tratado de extradición provisional demasiado parvo, lo cual, no especifica los detalles exactos por el cual se va a permitir o negar una solicitud de extradición. La cooperación internacional existente entre la Confederación Suiza y la República del Ecuador, es necesaria para combatir la delincuencia y poder materializar el goce efectivo de la justicia en el Estado activo.

El estudio citado de esta investigación es pertinente en la cooperación del país ecuatoriano y suizo para poder llevar a cabo una extradición de una persona que ha cometido un delito dentro de cualquier de los dos estados, pero no es exacto ya que la extradición entre ambos países puede darse o no, es de suma importancia que ambos estados lleguen a un acuerdo para que se dé una efectiva extradición y de esta manera combatir contra la impunidad de delitos cometidos y es relevante para la presente investigación ya que el señor Rafael Correa se encuentra en el Reino de Bélgica y ambos países se encuentran en Europa Occidental siendo similares en el proceso de extradición con Ecuador.

Jurisprudencia

En lo que respecta a la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador respecto a la sentencia N° 17799-2020-00017, (2021), emitida en Quito el 19 de enero de 2021 en el cual se analiza la extradición del ciudadano italiano, Sr. Dalcielo, a fin de que sea entregado a las autoridades de la República de Italia, para que cumpla la pena impuesta en su contra, en procesos judiciales seguidos en el país requirente y al respecto de la extradición de una persona extranjera estipula que, la finalidad insoslayable de la extradición de una o un ciudadano extranjero, es aplicar las leyes penales para que la conducta ilícita realizada por el requerido de un estado no quede

en la impunidad, por el solo hecho de traspasar fronteras. En tal sentido, los países cada vez cumplen un papel protagonista al reglar, fijar o limitar a través de sus legislaciones, el procedimiento a seguir ante una solicitud de extradición, con irrestricto respeto de los Derechos Humanos e instrumentos Internacionales sobre la materia, lo que demuestra que para darse la extradición de una persona extranjera primero debe fijarse una sentencia o condena penal, así el país que pide la extradición de ese ciudadano pueda hacer cumplir la sentencia y no quede en la impunidad dicho acto delictivo, todo esto respetando los derechos humanos e internacionales para darse la extradición y así de esta manera todo el proceso será exitoso y no dilatado.

Con respecto a la jurisprudencia se presenta un aporte a la investigación ya que es un proceso de extradición pasiva en la cual el estado Ecuatoriano debe analizar si cuenta con el convenio de extradición con el país de Italia verificar si es procedente la extradición y determinar si efectivamente cometió un delito o quiere ser extraditado por algo que no cometió.

Por consiguiente, en esta jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador respecto a la sentencia N° 17751-2019-00002, (2019), hace referencia al proceso de extradición ya que es semejante a una sentencia de carácter condenatoria, es la sentencia que concede la extradición del requerido, esto en cuanto ambas producen un efecto negativo en la persona procesada (proceso penal) o extraditable (proceso de extradición), sea porque se impone una pena o porque se determina la entrega, en la misma línea de ideas la competente en el proceso de extradición en Ecuador nos dice que, en Ecuador la competencia de la Jueza de extradición, establecida en el numeral 3 del artículo 199 del Código Orgánico de la Función Judicial, radica exclusivamente en comprobar que se cumplan los requisitos señalados en el Tratado o Convención internacional respectivo y en la Ley de Extradición, que se oiga al reclamado a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien para combatir eficazmente la solicitud de extradición deberá desvirtuar el cumplimiento de los requisitos necesarios que señale la Ley; y velar por la correcta aplicación de los derechos y garantías del debido proceso; En el proceso de extradición no se valora el contenido del proceso penal, que origina la solicitud de extradición, ya que corresponde a jurisdicción y competencia de las autoridades del Estado requirente.

Es competencia del presidente de la corte nacional de justicia revisar estos casos de extradición a fin de que cumpla con todos los requisitos y convenios entre ambos

estados para poder garantizar los derechos del ciudadano en base a una extradición activa o pasiva, de igual manera respetar los artículos que se encuentran en la ley de extradición del año 2000 de Ecuador para verificar que todo el proceso sea legal y no tardar su procedimiento, la pertinencia de esta de este aporte nos ayudara a determinar si los procesos de extradición son mal efectuados por falta de competencia en redactar las solicitudes o de verdad no cumplen con todos los requisitos correspondientes.

Referentes teóricos

A los referentes teóricos según Absalón (2004) lo define de la siguiente manera:

“Los referentes teóricos representan un elemento fundamental para el inicio, el desarrollo y la culminación de cualquier proyecto de investigación social, debido a su función en lo que respecta a los modelos explicativos, explícitos o no, que guían la investigación”. (pág. 8)

Lo que demuestra que nos va ayudar en esta investigación como una guía para poder interpretar los términos y definiciones que se presentan durante el transcurso y el desarrollo del trabajo de investigación.

Extradición

Para definir que es la extradición se debe tomar en cuenta que según Asúa (2016) “Consiste en la entrega que hace un Estado, a otro, de un individuo acusado o condenado, que se encuentra en su territorio, para que en ese país se lo enjuicie o se ejecute la pena (...)”(pág.5). Por lo que se demuestra que, si una persona tiene una pena impuesta por haber cometido algún tipo de delito en un país y este se encuentra residiendo en otro país, el estado en donde se encuentra actualmente debe realizar la entrega al otro estado para que así cumpla su pena.

Extradición Activa

Por su parte, en la extradición activa se hace referencia que “Es el procedimiento que ejecuta el Estado requirente para solicitar a otro Estado la Extradición de una persona procesada o condenada (...)” (Duran, Extradición, 2019, pág. 1).Dejando claro que el país que solicita al individuo y el proceso por el cual se quiere extraditar se lo denomina extradición activa.

Extradición Pasiva

De igual manera la extradición pasiva se lo define como “El procedimiento que debe cumplir el Estado requerido para atender la solicitud extradición hasta la entrega del

extraditable al Estado solicitante (...)" (Duran, Extradición, 2019, pág. 2). Es decir que el estado que recibe la solicitud de extradición por el otro estado este debe revisar dicha solicitud y verificar si cumple con todos los requisitos para poder dar paso a una extradición.

Deportación

La deportación se lo define de la siguiente manera "Acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado (...)" (OIM, 2006, pág. 16). Entendiendo así que solo se puede deportar a personas extranjeras que no cuentan con los documentos legal para poder radicar en un país.

Expulsión

Se lo define como "La expulsión en sentido estricto es el ejercicio de la facultad de un Estado de exigir a un extranjero que abandone su territorio cuando su presencia continua es contraria a los intereses de ese Estado (...)" (Arlettaz, 2016, pág. 1). Haciendo referencia que se aplicara la figura de la expulsión cuando un extranjero es una amenaza para el país y cuando no respeta las normativas del estado.

Instrumento jurídico sine-qua-non

Por otro lado, el conditio sine qua non o sine-qua-non se refiera a "Una acción, condición o ingrediente necesario y esencial de carácter más bien obligatorio para que algo sea posible y funcione correctamente (...)" (Hernandez, 2014, pág. 3). Lo que demuestra que es un requisito fundamental en un proceso para que este tenga surta efectos.

Instrumentos internacionales de extradición

Por consiguiente, para determinar que son los instrumentos internacionales de extradición se debe tomar en cuenta que "Se refiere a documentos producidos en instancias internacionales que se relacionan con el derecho internacional (...)" (Orellana, 2013, pág. 3). Demostrando que se trata de convenios en documentos que se tiene con diferentes países a nivel internacional.

Cohecho

Para entender que es el cohecho se debe tener presente que según Sarmiento (2008) lo define como “Acto delictivo que ataca al recto proceder propio del funcionario funcionario o servidor publico en el ejercicio de sus funciones o cumplimiento de sus deberes, corrompiendole o dañandole a base de dinero dadiva o promesa (...)”(pág.25).Es decir es un acto que es realizado por un funcionario publico o del estado en el cual utiliza sus funciones para realizar actuaciones delictivas.

Cohecho pasivo

Por consiguiente, al cohecho pasivo según Bernabel (2021) lo define como “Son acciones que comete un funcionario o servidor público mediante la solicitud o aceptación de una dádiva, promesa, ventaja o beneficio de forma directa o indirecta a un ciudadano con la finalidad de violar sus funciones e incumplirlas (...)” (pág. 19). En efecto es el ofrecimiento o aceptación de un monto dinerario para beneficiarse del mismo a través de su cargo público esto puede ser de manera directa o de manera indirecta, pero corrompe sus funciones como funcionario público al aceptarlo o al ofrecerlo.

Caso sobornos

Se da entre los años 2012 y 2016 desde la Función Ejecutiva a cargo de Rafael Vicente Correa Delgado en su calidad de Presidente Constitucional de la República y Presidente del Movimiento Alianza País, se instauró una estructura ideada para receptar sobornos en beneficio del referido movimiento y de sus colaboradores o círculo más cercano.

PGE, señala que desde la Función Ejecutiva presidida por Rafael Vicente Correa Delgado se institucionalizó un “sistema de corrupción” que utilizó como plataforma las siguientes instituciones del Estado: Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Secretaría Nacional del Agua.

Rafael Vicente Correa Delgado cumplió dos roles fundamentales en este “sistema de corrupción”, estuvo en la cúspide de la pirámide como autor directo de dicho sistema y como ordenador de gastos, así como en la base de la misma como beneficiario del sistema de corrupción. (Caso Sobornos, 2020)

Partes pertinentes

08 de agosto de 2019

- La Fiscalía vinculó a 22 personas: 10 funcionarios públicos y 12 empresarios se presentó 15 elementos de convicción: pericias documentológicas, informes técnicos, cotejamiento de manuscritos, informes de extracción y materialización informática.
- Entre ellos consta el depósito que habría recibido Rafael Correa, de 6.000 dólares, en su cuenta personal.
- La Jueza Nacional Daniela Camacho dictó prisión preventiva en contra de Rafael Correa, proceso Nro. 17721-2019-00029G (2020).

03 de septiembre de 2019

- Fiscal General del Estado, Dra. Diana Salazar Méndez, recibió el testimonio anticipado de Pamela Martínez quien era asesora de la presidencia de la república
- La procesada confirmó que había entregado dinero a Alianza PAIS por disposición del señor Rafael Correa. proceso Nro. 17721-2019-00029G (2020).

07 de noviembre de 2019

- Se realizó la Audiencia de apelación a la prisión preventiva
- El Tribunal de la Corte Nacional, integrado por los jueces David Jacho, Wilman Terán e Iván Larco, acoge el pedido de Fiscalía y resuelve negar los recursos de apelación interpuestos por Rafael Correa, proceso Nro. 17721-2019-00029G (2020)

17 de febrero de 2020

- Se reinstala audiencia de juicio
- Diez personas más dieron su testimonio ante el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, en el cuarto día de audiencia de juicio.
- Uno de los testigos informó que, por pedido de Laura Terán quien era asesora de Pamela Martínez depositó 6.000 dólares en la cuenta del señor Rafael Correa, proceso Nro. 17721-2019-00029G (2020)

05 de marzo de 2020

- La Fiscal General señaló que se demostró la existencia de una estructura de captación irregular de dinero, liderada por el señor Rafael Correa
- Fiscal General acusó como autor mediato al señor Rafael C. y como autores directos a los exfuncionarios y empresarios procesados, proceso Nro. 17721-2019-00029G (2020)

07 abril de 2020 se dicta la siguiente resolución

- Tribunal de la Corte Nacional sentenció a 8 años de pena privativa de libertad a dieciocho procesados, entre ellos, Rafael Correa.
- Dispone la pérdida de los derechos de participación por el tiempo de VEINTE Y CINCO (25) años, de todos los condenados dentro de ellos el señor Rafael Correa.
- Como medidas de satisfacción del derecho violado, se dispone la publicación de la ratio decidendi de la sentencia en tres diarios de amplia difusión nacional, a cargo de los sentenciados
- Para garantizar el cumplimiento de la medida de restitución, se dispone el comiso de los bienes inmuebles de los sentenciados Rafael Vicente Correa Delgado
- Como medidas de reparación simbólica este Tribunal resuelve que se ejecuten las siguientes medidas una vez ejecutoriada la sentencia:
 - 1) La expresión de disculpas públicas por parte de los sentenciados, lo cual se hará en la Plaza de la Independencia en la ciudad de Quito.
 - 2) La colocación de una placa, en el Palacio de Carondelet, cuyo texto dirá: “Los recursos públicos deben ser siempre administrados honradamente, el servicio público no es otra cosa que un servicio a la comunidad, con sujeción a los principios de la ética.”; en español y quichua, Sentencia interpuesta en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Corte Nacional de Justicia, proceso Nro. 17721-2019-00029G (2020)

Soborno

El soborno según Duran (2019) lo define “Soborno es la corrupción que se comete sobre un individuo al ofrecerle o entregarle dinero, un regalo o haciéndole un favor

para alcanzar de esa persona algo que necesita o aprecia” (pág.2). Esto quiere decir que se le ofrece a una persona cualquier tipo de dinero o regalo a cambio de que esta persona cumpla alguna acción que necesitemos.

Soborno simple

Por consiguiente, al soborno simple según Briones (2019) refiere que “Es simple si el funcionario público acepta una remuneración para cumplir con un acto debido por su función (...)”. (pág.3). Dejando claro que es simple si un funcionario público acepta una cantidad dineraria para que se cumpla algún acto aprovechando su función como trabajador público.

Soborno calificado

Para entender que es el soborno calificado según Briones (2019) “Si recibe una dádiva para obstaculizar el cumplimiento de un acto o no llevarlo a cabo, ya sea constitutivo o de no delito”. (pág.1). Es decir, cuando se recibe cualquier cantidad de dinero a cambio de que no se realice un acto o quede inconcluso el acto.

Instigación

Se determina a la instigación según el autor Gill (2020) define la instigación como aquella acción encaminada a “determinar o inducir dolosamente a otro u otros en cometer un delito doloso.” (pág.6). Indicando que es la intención de causar daño para poder cometer un delito que se tiene pensado.

Fundamentación legal

Para la comprensión que son los referentes legales se toma en cuenta que según Palella & Martins (2006)

La fundamentación legal o bases legales se refieren a la normativa jurídica que sustenta el estudio. Desde la Carta Magna, las leyes Orgánicas, las resoluciones, decretos, entre otros. Es importante que se especifique el número del articulado correspondiente, así como una breve paráfrasis de su contenido a fin de relacionarlo con la investigación a desarrollar. (pág.69)

Es decir, la fundamentación legal es un referente importante en el trabajo de investigación y este va a ser respaldado mediante normativas, leyes y artículos que estipulemos en la presente investigación.

Constitución de la República del Ecuador año 2008

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 79 habla sobre la extradición y refiere que “En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador” Esto

quiere decir que en la presente investigación se determinara que el señor Rafael Correa debe sujetarse a las leyes de Ecuador y cumplir su pena en el territorio ecuatoriano ya que es de nacionalidad ecuatoriana.

Convención Interamericana sobre extradición

La Convención Interamericana sobre extradición (1981), en su artículo 1, indica la obligación de extraditar y refiere que:

Art.1.-Los Estados Partes se obligan, en los términos de la presente Convención, a entregar a otros Estados Partes que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad.

En efecto el presente artículo ayudara a verificar si ambos estados tienen un convenio de extradición para poder extraditar al señor Rafael Correa.

Por otro lado, en la Convención Interamericana sobre la extradición (1981), en su artículo 2 numeral 1, 2, 3, hace referencia que:

1. Para que proceda la extradición, se requiere que el delito que la motiva, haya sido cometido en el territorio del Estado requirente. 2. Cuando el delito por el cual se solicita la extradición ha sido cometido fuera del territorio del Estado requirente se concederá la extradición siempre que el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición, y dictar el fallo consiguiente. 3. El Estado requerido podrá denegar la extradición cuando sea competente, según su propia legislación, para juzgar a la persona cuya extradición se solicitó por el delito en que se funda el requerimiento. Si por este motivo la extradición es denegada por el Estado requerido, éste someterá el caso a sus autoridades competentes y comunicará la decisión al Estado requirente.

Dejando claro que el delito cometido por el señor Rafael Correa fue en el estado ecuatoriano es decir se debe identificar si el otro estado tiene jurisdicción para poder proceder en la extradición.

Por consiguiente, en la Convención Interamericana sobre la extradición (1981), en su artículo 3 numeral 1 estipula a delitos que dan lugar a la extradición y refiere que:

1. Para determinar la procedencia de la extradición es necesario que el delito que motivó la solicitud por sus hechos constitutivos, prescindiendo de circunstancias modificativas y de la denominación del delito; esté sancionado en el momento de la infracción, con la pena de privación de libertad por dos años como mínimo, tanto en la legislación del Estado requirente como en la del Estado requerido, salvo el principio de la retroactividad favorable de la ley penal.

Es decir, la pena mínima para poder proceder la extradición es de 2 años el presente artículo respaldara para ejecutar la extradición del señor Rafael Correa ya que la Corte Nacional de Justicia condenó a 8 años de cárcel.

Continuando con lo expuesto, en la Convención Interamericana sobre la extradición (1981), en su artículo 5 refiere que:

Art.5.-Ninguna disposición de la presente Convención impedirá la extradición prevista en tratados o convenciones vigentes entre el Estado requirente y el Estado requerido, que tengan por objeto prevenir o reprimir una categoría específica de delitos y que obliguen a dichos Estados a procesar a la persona reclamada o a conceder su extradición.

Demostrando que en base a la presente Convención interamericana se podrá extraditar a cualquier persona que haya cometido un delito de por otro lado ninguna disposición de la convención va impedir que se efectué una extradición.

De igual manera, en la Convención Interamericana sobre la extradición (1981), en su artículo 6 estipula que “Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como limitación del derecho de asilo, cuando éste proceda (...)” Dejando claro que todos los artículos estipulados en la convención no podrá ser interpretada como un fin referente al derecho de asilo es decir va ayudar a determinar en la investigación si mediante esta convención interamericana se puede efectuar la extradición del condenado sin importar el derecho de asilo.

En la Convención Interamericana sobre la extradición (1981), en su artículo 8 hace referencia al enjuiciamiento por el estado requerido y estipula que:

Cuando correspondiendo la extradición, un Estado no entregare a la persona reclamada, el Estado requerido queda obligado, cuando su legislación u otros tratados se lo permitan, a juzgarla por el delito que se le impute, de igual manera que si éste hubiera sido cometido en su territorio, y deberá comunicar al Estado requirente la sentencia que se dicte.

Demostrando así que cualquier estado que no quiera entregar a la persona solicitada por el otro estado tiene la obligación de entregarlo mediante otros tratados, pero si ambos estados tienen algún tratado como este queda obligado a entregarlo es decir nos ayudara a determinar si ambos estados tienen algún tratado para proceder la extradición.

Por consiguiente, en la Convención Interamericana sobre la extradición (1981), en su artículo 10 hace referencia a la transmisión de la solicitud y refiere que:

La solicitud de extradición será formulada por el agente diplomático del Estado requirente, o en defecto de éste, por su agente consular, o en su caso por el agente diplomático de un tercer Estado al que este confiada, con el consentimiento del gobierno del Estado requerido, la presentación y protección de los intereses del Estado requirente. Esa solicitud podrá también ser formulada directamente de gobierno a gobierno, según el procedimiento que uno y otro convengan.

Esto quiere decir que en este caso la solicitud de extradición debe ser formulada por el agente diplomático del estado ecuatoriano y a falta de este de igual manera puede ser un agente consular, por otro lado, se lo puede efectuar directamente de gobierno a gobierno es decir el estado ecuatoriano y el de Bélgica.

De acuerdo con, la Convención Interamericana sobre la extradición (1981), en su artículo 26 indica sobre la exención de legalización y estipula que “Cuando en la aplicación de la presente Convención se utilice la vía diplomática, consular o directa de gobierno a gobierno, no se exigirá la legalización de los documentos “Es decir cuando proceso de extradición se lo realiza de gobierno a gobierno no es necesario la legalización de documentos por lo que nos ayudara a determinar si se puede realizar le extradición en este caso que se está analizando entre los dos gobiernos.

Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

En el artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas (2003) contra la corrupción refiere lo siguiente:

Art. 15.- Soborno de funcionarios públicos nacionales Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; y, b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales

Entendiendo que dentro de la presente normativa se encuentra tipificado el delito de soborno de funcionarios públicos, delito penal en el cual se puede hacer una referencia con el delito de cohecho para que opere la extradición.

En el artículo 43 de la Convención de las Naciones Unidas (2003) contra la corrupción en el numeral refiere lo siguiente:

Art. 43.- Cooperación internacional 1. Los Estados Parte cooperarán en asuntos penales conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a 50 de la presente Convención. Cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción. 2. En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, éste se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente.

Es decir, en base al presente artículo los estados que firmaron y ratificaron la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción debe existir una cooperación en delitos penales contra la corrupción así haciendo referencia que entre Ecuador y el Reino de Bélgica deben apoyarse y cooperar mutuamente entre estos delitos ya que ambos forman parte de la Convención.

En el artículo 44 de la Convención de las Naciones Unidas (2003) contra la corrupción en el numeral 2 ,4, 16,17,18 establece lo siguiente:

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los Estados Parte cuya legislación lo permita podrán conceder la extradición de una persona por cualesquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno 4. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Éstos se comprometen a incluir tales delitos como causa de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí. Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.16. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias. 17. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato. 18. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

Por lo tanto, todos los delitos que se encuentran dentro de la Convención de las Naciones Unidas, podrá ser pertinentes para solicitar la extradición de la persona que ha cometido el delito, el artículo 15 nos establece el delito de sobornos de funcionarios públicos y podría en base a los artículos mencionados anteriormente solicitar la extradición al Reino de Bélgica.

Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante

Referente al Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante (2005) en su artículo 344 menciona que:

Art. 344.- Para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes accederá a la solicitud de cualquiera de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se ajusten a las disposiciones de este título, sujeto a las provisiones de los tratados o convenciones internacionales que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición.

Tal como expresa la norma se debe hacer efectiva la competencia judicial internacional es decir ambos estados tendrán que acceder a la solicitud de extradición para la entrega de la persona que cometió el delito en este caso Bélgica debería aceptar la solicitud de extradición por parte de Ecuador.

Del mismo modo, en el Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante (2005) en su artículo 351 estipula lo siguiente: “Art. 351.- Para conceder la extradición, es necesario que el delito se haya cometido en el territorio del Estado que la pida o que le sean aplicables sus leyes penales de acuerdo con el libro tercero de este Código. “Demostrando así que en el presente caso de investigación el delito

que se cometió fue dentro del estado ecuatoriano y en ese caso Ecuador tiene la competencia de solicitar la extradición del señor Rafael Correa.

Así como, el Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante (2005) en su artículo 353 refiere: “Art. 353.- Es necesario que el hecho que motiva la extradición tenga carácter de delito en la legislación del Estado requirente y en la del requerido. “Bajo este ángulo se debe verificar si en el otro estado requerido también cuenta como delito el cohecho.

De forma similar, el Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante (2005) en su artículo 360 indica que: “Art. 360.- La legislación del Estado requerido posterior al delito, no podrá impedir la extradición.” Este presente artículo ayudara a respaldar el impedimento del proceso de extradición del señor Rafael Correa.

Código Orgánico de la Función Judicial

Continuando con lo expuesto, en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su artículo 192 hace referencia a los casos de fuero de Corte Nacional y refiere que:

Art. 192.- FUERO POR DELITOS DE ACCION PUBLICA.- La Sala de lo Penal conocerá las acciones que, por responsabilidad penal de acción pública, se sigan contra el Presidente o la Presidenta de la República, el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la República, los Asambleístas y las Asambleístas, los Consejeros y las Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, las y los vocales del Consejo de la Judicatura, el Defensor o Defensora del Pueblo, la o el Contralor General del Estado, el o la Fiscal General del Estado, la Defensora o el Defensor Público General, el Procurador o la Procuradora General del Estado, los Ministros y Secretarías y Secretarías de Estado, el Secretario o Secretaria General de la Administración Pública, las y los Superintendentes, los Consejeros y las Consejeras del Consejo Nacional Electoral, los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, los jueces de las Cortes Provinciales, y los suplentes de estas autoridades, cuando estuvieren subrogándolos. Se observarán las siguientes reglas: 1. Será competente para conocer la indagación previa, la instrucción fiscal y sustanciar la etapa intermedia, una jueza o juez, designada o designado por sorteo; 2. Los recursos de apelación y de nulidad serán conocidos por tres juezas o jueces constituidas o constituidos en Tribunal, designados por sorteo; 3. La etapa del juicio será conocida por tres juezas o jueces, constituidos en Tribunal, designados por sorteo; 4. El recurso de casación será conocido por tres juezas o jueces, constituidos en Tribunal, designados por sorteo; y, 5. Para conocer el recurso de revisión serán competentes tres juezas o jueces que no hubieren intervenido en la causa, conformados en Tribunal; de ser necesario, se designarán tantos conjuces como haga falta, por sorteo. En estos casos de fuero de Corte Nacional, la investigación pre procesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, estarán a cargo de la o el Fiscal General del Estado. La investigación pre procesal y procesal en contra del Fiscal General, corresponderá al Fiscal General Subrogante.

Es decir, en el presente artículo determina que sala fue competente y porque se obtiene fuero de Corte Nacional al señor Rafael Correa de igual manera indica que la

Fiscalía General del Estado es quien está a cargo de las investigaciones pertinentes en estos casos.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

En el Código Orgánico Integral penal (2014) en su artículo 280 refiere al cohecho e indica que:

Art. 280.- Cohecho. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos. En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Tal como expresa este artículo referente al delito de cohecho ayudara a la presente investigación que se está desarrollando a determinar cuánto son los años de cárcel para las personas que cometan dicho delito.

De igual manera en el Código Orgánico Integral penal (2014) en su artículo 47 numeral 19 menciona que: “Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal: 19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito”. Dejando claro que si es un funcionario del estado se determinara un agravante más a la pena que esta interpuesta como es en caso el señor Rafael Correa era ex presidente del país de Ecuador.

Así mismo en el Código Orgánico Integral penal (2014) en su artículo 363 menciona que: “Art. 363.- Instigación. - La persona que públicamente instigue a cometer un delito contra una persona o institución y no pueda ser considerada legalmente como copartícipe, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. Evidenciando que en la pena condenatoria interpuesta hacia el Señor Rafael Correa hace referencia a la instigación ya se cometió un delito en contra del estado ecuatoriano.

Ley de extradición

Por otro lado, en la Ley de Extradición (2000) en su artículo 2 refiere que:

Art. 2.- Se podrá conceder la extradición, con los límites señalados en la Constitución Política de la República, por aquellos delitos para los que las leyes ecuatorianas y las del Estado requirente señalen una pena o medida de seguridad cuya duración no sea inferior a un año de privación de libertad en su grado máximo o a una pena más grave; o cuando la reclamación tuviere por objeto el cumplimiento de condena a una pena o medida de seguridad no inferior a un año de privación de libertad por delitos también tipificados en la legislación ecuatoriana; sin embargo, la concesión de extradición podrá incluir otros delitos referidos en la solicitud aun cuando tengan una penalidad inferior.

Demostrando que, si se puede conceder la extradición, pero se debe verificar en la ley suprema como es la Constitución los límites de la misma y del estado requirente.

De igual forma, en la Ley de Extradición (2000) en su artículo 4 estipula que:

Art. 4.- En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador. La calidad de ecuatoriano será apreciada por el Juez o Tribunal competente para conocer de la extradición en el momento de la decisión sobre la misma, con arreglo a los preceptos correspondientes del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y siempre que no hubiera sido adquirida con el propósito de hacer imposible la extradición, en cuyo caso, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o la Sala de lo Penal competente, según corresponda, solicitará al Presidente de la República la cancelación de la Carta de Naturalización en la misma sentencia del juicio de extradición.

Referente a este artículo claramente estipula que cualquier delito que se haya cometido en el estado ecuatoriano debe sujetarse a las leyes ecuatorianas es decir en el caso que se está investigando el señor Rafael Correa debe acatarse a las leyes ecuatorianas para cumplir su condena.

Continuando con lo mencionado, en la Ley de Extradición (2000) en su artículo 7 menciona sobre la solicitud de extradición e indica que:

Art. 7.- La solicitud de extradición se formulará por vía diplomática, o en caso de falta de representante diplomático del Estado requirente en el Ecuador, de Gobierno a Gobierno, debiendo acompañarse: a) Copia certificada de la sentencia condenatoria o del auto de prisión preventiva o resolución análoga según la legislación del país requirente, con expresión sumaria de los hechos, lugar, fecha, naturaleza y circunstancias en que fueron realizados. b) Cuantos datos sean conocidos sobre la identidad, nacionalidad y residencia del sujeto reclamado y, de ser posible, su fotografía y huellas dactilares. c) Copia de los textos legales con expresión del delito, la pena y la prescripción aplicables al caso. d) Si el delito estuviere castigado con alguna de las penas a que se refiere el numeral 7 del artículo 5 de esta ley, el Estado requirente dará seguridades suficientes, a juicio del Gobierno ecuatoriano, de que tales penas no serán ejecutadas. Los referidos documentos, originales o en copia certificada, se acompañarán de una traducción oficial al español cuando sus textos estuvieren en otro idioma. Cuando el trámite se realice por vía diplomática no será necesaria la autenticación de los documentos presentados.

Se debe adjuntar varios requisitos para poder proceder con la extradición la más importante de ellas es la copia de la sentencia condenatoria este artículo ayuda a verificar si se cumplen todos los requisitos para la extradición del caso que se está investigando.

Del mismo modo, en la Ley de Extradición (2000) en su artículo 8 hace referencia que:

Art. 8.- En caso de urgencia, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia podrá ordenar la detención del sujeto reclamado en extradición, como medida preventiva, de oficio o a solicitud expresa del Juez o Tribunal competente, funcionario diplomático o consular del Estado requirente, en la que deberá hacerse constar expresamente que ésta responde a una sentencia condenatoria o mandamiento de detención con expresión de la fecha y hechos que lo motiven, tiempo y lugar de la comisión, datos y filiación de la persona cuya detención le interesa, con ofrecimiento de presentar seguidamente demanda de extradición.

En base a este artículo se podrá determinar si se puede ordenar la detención del señor Rafael Correa como medida preventiva por parte del presidente de la corte de justicia y así asegurar su extradición.

De manera similar, en la Ley de Extradición (2000) en su artículo 17 habla sobre la extradición activa y estipula que:

Art. 17.- Si la sentencia declarare procedente la extradición, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, sin dilación, ordenará que se notifique con la misma al Ministro de Gobierno. El Ministro de Gobierno por delegación del Presidente de la República, decidirá la entrega de la persona reclamada o denegará la extradición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley. Resuelta la entrega de la persona requerida de extradición, el Ministro de Gobierno, comunicará de tal particular al de Relaciones Exteriores para su notificación a la representación diplomática del país que formuló la demanda de extradición. Dicha resolución será comunicada asimismo a la persona requerida de extradición.

Es decir que si se acepta la extradición en ambos estados el presidente de la corte suprema de justicia va ordenar que se notifique al ministro de gobierno, referente al presente trabajo de investigación si se acepta la extradición del sentenciado se va ordenar la respectiva notificación.

Por otro lado, en la Ley de Extradición (2000) en su artículo 22 estipula lo siguiente: “Art. 22.- El procedimiento de la extradición activa en el Ecuador se regirá por la presente Ley, excepto en lo que fuere aplicable y estuviere expresamente previsto en los Tratados que el Ecuador sea Parte.” Determina que todo el tema de extradición se lo va efectuar en base a esta normativa y si existen tratados como el de Ecuador y Bélgica se analizara si es procedente la extradición.

De forma semejante, en la Ley de Extradición (2000) en su artículo 23 habla sobre la extradición activa y estipula que:

Art. 23.- Para que el Juez de la causa eleve los antecedentes al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o para que éste, en los casos de fuero de Corte Suprema de Justicia, inicie el procedimiento de extradición, será necesario que se haya dictado previamente auto de prisión preventiva o recaída sentencia ejecutoriada contra el procesado cuya extradición se pretende. Sólo para efectos indicativos deberá mencionarse el país y el lugar en que el prófugo se encuentre, pero no se afectará el pedido de extradición si el prófugo cambia su estadía a otro

país o ciudad, lo cual deberá ser establecido dentro del procedimiento que debe cumplirse, de conformidad con los artículos siguientes.

El presente artículo sirve como respaldo para la presente investigación ya que claramente estipula que si el prófugo cambia de estadía a otro país no afectara el pedido de extradición.

Así mismo, en la Ley de Extradición (2000) en su artículo 24 habla sobre la extradición activa y refiere que: "Art. 24.- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia dictaminará, si es o no procedente la extradición, de conformidad a los Tratados celebrados entre el Ecuador y el Estado en el que el prófugo se encuentre o, en defecto de Tratado, con arreglo a los principios del Derecho Internacional". Así demostrando que solo el presidente de la corte suprema de justicia tiene la competencia de establecer si es procedente o no la extradición de una persona y esta decisión debe basarse en los convenios que estén pactados con otros estados.

De manera similar, en la Ley de Extradición (2000) en su artículo refiere lo siguiente:

Art. 25.- En caso afirmativo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se dirigirá al Ministro de Relaciones Exteriores acompañando una copia del auto de prisión preventiva o sentencia ejecutoriada y pidiendo que se practiquen las gestiones diplomáticas que sean necesarias para obtener la extradición del prófugo. Acompañará, además, una copia autorizada de los antecedentes que hayan dado mérito para dictar el auto de prisión preventiva en contra del indicado o, de la sentencia firme que haya recaído en el proceso, si se trata de un reo condenado, los demás documentos señalados en el artículo 7 de esta ley o los que señalen los Tratados aplicables o las leyes del Estado requerido.

Aportará para establecer si en caso que se efectuó la extradición del señor Rafael Correa se debe realizar las gestiones diplomáticas del prófugo de justicia.

Del mismo modo, en la Ley de Extradición (2000) en su artículo 30 habla sobre la obligación de los jueces y estipula lo siguiente:

Art. 30.- Los jueces y tribunales se hallan obligados a solicitar la extradición del prófugo que se encuentre en territorio de otro Estado, contra quien hayan dictado o dicten auto de prisión preventiva en cualquier etapa del juicio penal, o sentencia penal condenatoria que imponga pena privativa de libertad. Por la supremacía de la ley sobre el reglamento, se declara que, en el primer caso, para proceder a la extradición, basta el auto de prisión preventiva, sin que se requiera auto de apertura del plenario o de llamamiento a juicio.

Es decir, los jueces tienen la obligación de solicitar la extradición del prófugo que se encuentre en otro estado el referente artículo es de suma importancia en el trabajo de investigación ya que determina claramente las obligaciones de los jueces y tribunales para solicitar la extradición de un prófugo de justicia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Naturaleza de la Investigación

La presente investigación se enmarca en el paradigma interpretativo que según Pérez (1994) en Ricoy (2006) menciona lo siguiente:

Intenta comprender la realidad, considera que el conocimiento no es neutral. Es relativo a los significados de los sujetos en interacción mutua y tiene pleno sentido en la cultura y en las peculiaridades de la cotidianidad del fenómeno educativo. En este sentido, tiene lógica remontarnos al pasado para comprender y afrontar mejor el presente. (pág. 8).

Lo que demuestra que la presente investigación tiene como finalidad desarrollarse en base a los hechos sucedidos en el caso sobornos especialmente basado en el señor Rafael Correa para poder comprender la realidad y aplicar las normativas que están vigentes y así verificar si es procedente la figura de extradición activa.

Por consiguiente, en la presente investigación se va a emplear el enfoque cualitativo, por su parte Hernández, Fernández & Baptista (2014) mencionan que “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (pág. 40). Por tal razón en este enfoque se va a desarrollar un análisis más exhaustivo del proceso de extradición basado en el caso de estudio, ya que se va a recolectar la información más pertinente del mismo teniendo como resultado solventar las dudas.

En lo que respecta al diseño de la investigación se asume el hermenéutico, que según Quintana y Hermida (2019) refiere que:

La hermenéutica ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr así una comprensión adecuada del mismo. (pág.1)

Lo que nos demuestra que este enfoque se basa en la interpretación de un texto en donde el investigador analiza detenidamente la sentencia, para lograr una comprensión coherente del mismo, ayudando en esta investigación a comprender y analizar el caso Sobornos interpuesta por la Corte Nacional de Justicia y así determinar cómo fue el proceso del mismo.

Es importante considerar que se asume, la modalidad de estudio de caso según Castillo (2015) hace referencia lo siguiente:

El estudio de casos es un método de investigación de gran relevancia para el desarrollo de las ciencias humanas y sociales que implica un proceso de indagación caracterizado por el examen sistemático y en profundidad de casos de entidades sociales o entidades educativas únicas. (pág.2).

Por qué el estudio de casos es de mucha relevancia en materias como las sociales y jurídicas en donde el investigador debe realizar un estudio e interpretación a fondo, determinar todas las características del caso o sentencia, esto ayudara a profundizar el caso que se está investigando con el fin de comprender todas las características y manejarlo sin problema alguno.

Método sistemático-estructural-funcional

Para poder determinar el sistema estructural funcional se toma de referencia el libro Pasos Hacia una Revolución en la Enseñanza del Derecho en el Sistema Romano, Germánico y se según Villabella (2020) refiere que:

En el Derecho el enfoque sistémico posibilita visualizar el objeto que se investiga dentro del entramado de relaciones en el que se integra, delimitar su rol funcional dentro del subsistema jurídico, desmembrarlo en sus diferentes estructuras y eslabones, delimitar las cualidades, precisar el conjunto de interconexiones y gradarlas. (pág.10)

En el cual se puede determinar que el objeto principal es el análisis del proceso de extradición activa en la legislación nacional referente al señor Rafael Correa, y así dándonos subtemas para poder analizar e investigar para entender sus cualidades y características todo esto en concordancia entre los temas.

Unidad de análisis

En lo que respecta a la unidad de análisis, por su parte Hurtado (2010) nos dice lo siguiente: “Una unidad de análisis es una cadena textual que puede ser diferenciada del resto del documento por referirse a un tema en particular. En otros casos, simplemente se basa en criterios espaciales y de sintaxis (palabras, párrafos, secciones ..)” (pág. 1198). Lo que indica que va a realizar una selección de argumentos o criterios específicos ya que dentro de la selección de la unidad de análisis es posible identificar el objeto de documento que se va a estudiar.

En este caso se va analizar las siguientes unidades de análisis:

- Constitución de la República del Ecuador año 2008 estado vigente
- Convención Interamericana Sobre Extradición estado vigente
- Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción estado vigente
- Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante estado vigente
- Código Orgánico de la Función Judicial, estado vigente
- Código Orgánico Integral Penal, COIP última modificación estado vigente

- Ley de extradición año 2000 estado vigente
- Sentencia de la Corte Nacional de Justicia Caso sobornos 2012-2016

Técnica de Recolección de Información

Para determinar que es la técnica de recolección de información se debe tomar en cuenta que según Westreicher (2021):” La recolección de datos es el proceso mediante el cual, los investigadores capturan la información que requieren, siendo su fin llevar a cabo un estudio. (...)” (pág.1). Lo que demuestra que en la investigación que se está realizando se debe recolectar toda la información que sea pertinente y se va utilizar en el proceso de la misma, va ayudar en todo el desarrollo de la investigación y así el investigador cuenta con mayores fuentes e información para poder realizar el estudio y llegar a un hallazgo con todos los fundamentos de hecho y derecho.

Por consiguiente, en lo que respecta a la revisión de documentos o contenido Hurtado (2010) nos dice que:

La revisión documental es una técnica que recurre a información escrita, ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido producto de observaciones o de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí mismos constituyen las unidades de estudio. Incluye también otro tipo de documentos, además de los escritos, como videos, representaciones gráficas, fotografías y material digital. (pág.771)

Lo que demuestra que va a permitir al investigador desarrollar el trabajo, mediante análisis de documentos, estos pueden ser realizados por otras personas en donde se incluyen variedad de información, así ayudaría a otras sentencias similares cometidas por el mismo delito u otro similar, dar facilidad a extraer información pertinente a fin de solventar vacíos y precisar la investigación.

En lo que respecta al instrumento se hace referencia que según Hernández, Fernández y Baptista (1991) refiere que: “Instrumento recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente (...)” (Pág. 200). Lo que demuestra que el instrumento sirve como un recurso en donde el investigador paso a paso hace referencia y registra la información más importante mediante normativas y artículos que sirven de respaldo en el estudio de caso.

Procedimiento de análisis de información

Para entender que es el procedimiento de análisis de información se debe considerar que "El objetivo primordial de los análisis de información es obtener aquellas ideas que sean más resaltantes. Que las mismas sean generadas por distintas fuentes y lograr expresar determinados contenidos sin que existan fallas (...)" (Manzo, 2021, pág. 2). Se da a entender que en la investigación que se está llevando a cabo debe ser analizada con precisión rescatar lo más importante y verificar si lo que se quiere recolectar de esa información no tenga contradicciones o algún tipo de fallas es decir contribuirá en el estudio a determinar toda la información que se está desarrollando para que no exista ningún error y todo el proceso de investigación concluya eficaz.

Para poder llevar a cabo el análisis del proceso de extradición activa en la Legislación Nacional caso sobornos, se va a utilizar un instrumento en este caso hoja de registro en donde se va a estipular el documento que se va a utilizar, la cita respectiva del documento y el análisis que el investigador debe realizar una culminado los pasos anteriores mencionados, hay que tomar en cuenta que en el documento se debe colocar todos los artículos que sean de relevancia para que así sustente la presente investigación.

CAPITULO IV RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

Este capítulo describe los resultados obtenidos para cada uno de los propósitos específicos planteados con su respectiva correspondencia, análisis e interpretación, la presente investigación se fundamenta y se respalda en todas las normativas y tratos vigentes nacionales e internacionales con el fin de aplicarlos en todo el proceso de extradición.

Referentes legales que intervienen el proceso de extradición activa en la legislación Nacional "Caso Sobornos"

Para determinar los referentes legales que intervienen el proceso de extradición activa se debe tomar en cuenta las convenciones internacionales de extradición en donde el estado ecuatoriano forma parte del mismo, de igual manera la ley de extradición ecuatoriana ya que es la que regula el proceso de extradición activa con la finalidad

de que sustente y respalde las solicitudes que se emiten para que proceda la figura jurídica de extradición.

Convención Interamericana sobre la extradición

La presente normativa tiene como objeto obtener una cooperación entre el continente americano y todos los estados que han firmado dicha convención interamericana sobre la extradición y así tener una ayuda mutua a fin de evitar la impunidad de los delitos que se comenten ya que mediante esta convención se va agilizar más las formalidades del proceso de extradición teniendo como resultado hacer cumplir la pena impuesta por parte de un estado.

Referente a la Convención Interamericana sobre extradición (1981), en su artículo 1, indica la obligación de extraditar y refiere que:

Art.1.-Los Estados Partes se obligan, en los términos de la presente Convención, a entregar a otros Estados Partes que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad.

En el artículo citado se debe tomar en cuenta que una vez que los países han firmado la convención interamericana sobre la extradición quedan obligados a entregar a una persona que se encuentra en el territorio de otro estado para ejecutar la sentencia impuesta y no podrán negarse porque se está realizando la firma de cada estado y mediante eso se obtiene una garantía y hacer proceder la extradición

Como es en el presente caso que se está analizando el señor Rafael Correa se encuentra radicando en el Reino de Bélgica aun que dicho estado no ha firmado dentro de esta convención interamericana el país ecuatoriano tiene un convenio de extradición con más de quince países es decir si se requiere la extradición activa con un país que ha firmado esta convención el estado debe entregar a la persona para que cumpla con la pena impuesta.

Por otro lado, en la Convención Interamericana sobre la extradición (1981), en su artículo 2 numeral 1, 2, 3, hace referencia que:

1. Para que proceda la extradición, se requiere que el delito que la motiva, haya sido cometido en el territorio del Estado requirente. 2. Cuando el delito por el cual se solicita la extradición ha sido cometido fuera del territorio del Estado requirente se concederá la extradición siempre que el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición, y dictar el fallo consiguiente. 3. El Estado requerido podrá denegar la extradición cuando sea competente, según su propia legislación, para juzgar a la persona cuya extradición se solicitó por el delito en que se funda el requerimiento. Si por este motivo la extradición es denegada por el Estado requerido, éste someterá el caso a sus autoridades competentes y comunicará la decisión al Estado requirente.

Un elemento importante para que proceda la extradición es que exista un delito y que este haya sido cometido en el estado que está solicitando la figura jurídica de la extradición, es decir es procedente la extradición si en el país de Ecuador se cometió un delito y la persona se encuentra en otro país que ha firmado la convención interamericana sobre la extradición.

De igual manera en el caso sobornos se cometió un delito dentro del territorio ecuatoriano el inculcado radica en el país de Bélgica dicho país no se encuentra dentro de la convención interamericana sobre la extradición ya que Ecuador tiene un convenio más antiguo con Bélgica sobre la extradición, esta figura si procedería en este caso para poder solicitar la extradición del ex mandatario ya que tiene jurisdicción para conocer el delito que se cometió, si es negada la solicitud el estado será sometido a la legislación y autoridades competentes para tomar una decisión y un enjuiciamiento, y finalmente comunicara al estado que solicita al prófugo la decisión que se ha tomado.

Continuando con lo expuesto existe una Convención de Extradición, suscrita en mayo de 1887 entre Ecuador y Bélgica, actualmente sigue vigente y es el pilar fundamental para poder solicitar su extradición.

Tratado de Extradición entre el estado de Ecuador y Reino de Bélgica

La Corte Nacional de Justicia (2022), hace referencia en la solicitud para proceder la extradición del señor Rafael Correa entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, ya que se encuentra vigente el Tratado de Extradición que fue suscrito el 1887, Instrumento internacional que en sus artículos 1 y 10 establece lo siguiente:

Art1.- El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de S.M. el Rey de los Belgas se obligan recíprocamente a entregarse, siempre que así lo pidan sus agentes diplomáticos respectivos, y sin otra excepción que sus nacionales o naturalizados, a los individuos que hallándose en el territorio de uno de los países, estuviesen perseguidos, sindicados, acusados o condenados como autores o cómplices por las autoridades competentes del otro país, a consecuencia de uno de los crímenes o delitos que se menciona en el Art. 2.

Por esta razón y en base al presente artículo que claramente especifica la obligación que tienen ambos estados en la entrega de individuos o personas que se encuentren dentro de cualquiera de los países mencionados, por lo tanto, el estado de Bélgica tiene la potestad de entregar al cuidado ecuatoriano para cumplir con la sentencia que se le interpuso ya que existe normativas vigentes que respaldan el proceso de extradición activa.

Posteriormente para llevar a cabo la entrega de las personas de nacionalidad ecuatoriana o belgas se debe determinar e indicar el delito por el cual se pide la extradición, y este debe estar tipificado en el presente convenio.

Art 10.- Si se trata de un inculpado o de in encausado, la extradición será concedida en vista del auto de arresto o de otra orden que tenga la misma fuerza, o de la acusación o de cualquier otro acto en que se decreten mandatos, ordenanzas o autos emanen de autoridades competentes y se presente en su tenor original o en copia auténtica, acompañados de comprobantes que sean juzgados inculcados, si el crimen o delito que se les imputa hubiese sido cometido en este país.

Es decir que, si se trata de una persona condenada contradictoriamente por una sentencia definitiva, la extradición será otorgada en vista del original o de una copia auténtica del acto o sentencia de condenación pronunciado por la autoridad competente. La extradición no podrá tener efecto sino en virtud de un acto de los tribunales de derecho común juzgando en materia penal.

Del mismo modo la corte Nacional de Justicia (2022), observa lo dispuesto en el “Art. 2.- Los crímenes y delitos que darán lugar a la extradición son los siguientes: numeral 17.- Corrupción de funcionarios públicos, árbitros y jurados” (...)” (pág.1). Aunque no está explícitamente tipificado el delito de cohecho por el cual fue sentenciado el inculpado en el caso Sobornos, se puede hacer una interpretación y similitud ya que efectivamente existió un delito de corrupción cometido por un funcionario público de alto mando, sobre todo porque el delito fue consumido en el cargo de presidente de la república del Ecuador.

El delito de cohecho está dentro de los delitos de corrupción de funcionarios públicos es mediante este artículo que sustenta el estado ecuatoriano para que se cumpla todo el proceso de extradición, la normativa es vigente entre ambos países, el estado de Bélgica debería analizar bien los delitos que se encuentran en la convención y tomar en cuenta que es antigua y no ha existido ninguna reformativa de los delitos que se estipulan.

Ambos estados deberían reformar dicha convención para que así, de manera rápida se aplica la figura de extradición tanto pasiva como activa y cumplir con las penas interpuestas hacia la persona que ha cometido un delito, con la finalidad de que no

quede impune el delito y sirva de referencia o reflexión de las consecuencias que se tienen al cometer un delito, el daño severo que se causa a un estado y sociedad.

Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción para que opera la figura de extradición.

El mencionado instrumento internacional denominado Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, fue adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003, teniendo como finalidad el apoyo y cooperación internacional para prevenir y combatir la corrupción, mediante este instrumento se aplicará la petición de extradición ya que la República del Ecuador y el Reino de Bélgica son parte y han firmado la presente convención.

En el artículo 44 de la Convención de las Naciones Unidas (2003) contra la corrupción en el numeral 4 establece lo siguiente:

Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Éstos se comprometen a incluir tales delitos como causa de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí. Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Es decir que si será procedente la aplicación de la extradición ya que ambos estados el ecuatoriano y el belga son parte de la presente convención de las naciones unidad contra la corrupción como es el caso sobornos el ciudadano ecuatoriano se encuentra radicando en el Reino de Bélgica pero en base a estos cuerpos normativos, artículos que apoyan y respaldan la petición de extradición al país de Bélgica es fundamental para que el país entregue al individuo y cumpla con la pena interpuesta por la Corte nacional de Justicia dentro del Territorio Ecuatoriano.

En el artículo 44 de la Convención de las Naciones Unidas (2003) contra la corrupción en el numeral 10 establece lo siguiente:

A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

Es decir, el estado requirente en este caso Ecuador puede solicitar de carácter urgente al estado requerido la detención de la persona verificando todas las circunstancias y justificaciones del proceso de petición de extradición y detención, por lo que el Reino de Bélgica puede proceder a la detención si el país de Ecuador solicita de manera urgente.

La normativa y artículo analizado es fundamental para que el Reino de Bélgica entregue el señor Rafael Correa, siendo así un respaldo y garantía que se tiene en el proceso de extradición activa, una vez efectuada o solicitado la extradición activa queda en manos del Reino Belga en la entrena del ciudadano ecuatoriano se debe tomar en cuenta las convenciones que se encuentran vigentes entre los dos estados, deber y obligación que en cumplirlas y respetarlas.

Ley de extradición en donde determina el proceso de extradición su obligación y extradición activa

En el Ecuador el proceso de extradición está regulada por ley de extradición emitida en el año 2000 y de estado vigente, referente a esta presente normativa se puede aplicar el proceso de extradición activa o pasiva, ya que regula todo el proceso y obligación que se tienen entre los estados para cumplir con eficiencia y eficacia la figura de extradición.

Referente a la obligación que tiene los estados se hace referencia la ley de extradición (2000) el artículo 1 estipulando que:

Art.1-Los Estados Partes se obligan, en los términos de la presente Convención, a entregar a otros Estados Partes que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad.

Es decir que se obliga a los estados que tengan una convención de extradición con el país ecuatoriano la entrega de las personas que se requieren para poder procesarlas o si tiene un proceso o sentencia, ejecutar la sentencia de igual manera, el estado ecuatoriano tiene la obligación de entregar al estado que requiere a un ciudadano extranjero que se encuentra en el territorio ecuatoriano para que sea juzgado en su país natal o para el cumplimiento de una pena impuesta.

De igual manera el proceso de extradición activa está regulado por la ley de extradición ecuatoriana (2000) según el “Art. 22.- El procedimiento de la extradición activa en el Ecuador se regirá por la presente Ley, excepto en lo que fuere aplicable y estuviere expresamente previsto en los Tratados que el Ecuador sea Parte”

Todo el proceso de la extradición activa se debe realizar en base a la presente normativa de ley de extradición ecuatoriana ya que indica cómo se debe llevar el proceso para solicitar a un ciudadano ecuatoriano que se encuentra en otro país y restituirlo para que cumple su sentencia o sea juzgado en territorio ecuatoriano.

La pertinencia de la extradición en el Caso Sobornos Rafael Correa Delgado

La extradición es considerada un instrumento de suma importancia de defensa y protección de la sociedad tanto a nivel nacional como internacional, un mecanismo reglamentado de cooperación entre países que busca la salvaguardia social contra la impunidad del delito y el crimen que cometió una persona dentro de un país y en base a este instrumento hacer cumplir y pagar por los daños cometidos.

Por eso el estado ecuatoriano debe hacer cumplir la pena condenatoria interpuesta con la finalidad de que no quede en la impunidad el delito cometido, y servir una reflexión de las causas que se presentan al aprovecharse de ser un funcionario público de alto mando

Importancia de la Extradición en el Derecho Internacional, al aplicarse una verdadera justicia entre los estados no existirán fronteras entre los estados para que se aplique la extradición a estos delincuentes, combatiendo decididamente a estos cánceres que tiene el orbe, ya que por su naturaleza son crímenes mundiales y no simples delitos comunes.

Es pertinente hacer ejecutar la sentencia que interpuso la Corte Nacional de Justicia en este caso mediante la figura de extradición activa porque se está buscando la justicia divina ya que no son simples delitos o pequeños delitos que se han cometido, puesto que fue un delito a gran escala en donde se verificó una corrupción entre varios funcionarios públicos dando una pérdida económica severa al estado ecuatoriano.

Resolución del Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia sentencia Caso Sobornos

La resolución dictada por el Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia efectuada el día 26 de abril de 2020, declaro la culpabilidad de los procesados dentro de ellos se encuentra el señor Rafael Correa , demostrando así la existencia del delito de cohecho pasivo propio agravado en calidad de autor mediato por instigación según el artículo 42.2 del Código Orgánico Integral Penal, y fue sentenciado a 8 años de pena privativa de libertad, de igual manera se dispuso la perdida de los derechos de participación por el tiempo de 25 años, además, debe restituir al estado ecuatoriano una fuerte cantidad de dinero, proceso Nro. 17721-2019-00029G (2020).

Autoridad Competente para conocer el proceso de extradición en el Ecuador

Para poder determinar quién es la persona competente para ejecutar un proceso de extradición podemos encontrarlo en el numeral 3 del artículo 199, del Código Orgánico de la Función Judicial, y al artículo 24 de la Ley de Extradición, la Autoridad Central competente para dictaminar si es o no procedente la extradición, es el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

El día 21 de abril de 2022, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela Rodas, solicitó al Reino de Bélgica, la extradición del ciudadano, para que una vez que se encuentre en territorio ecuatoriano, cumpla la pena privativa de libertad impuesta en su contra por su participación en el delito de cohecho por un tiempo de 8 años.

De igual manera según la Corte Nacional de Justicia (2022) refiere que:

El proceso se sustenta en la Ley de Extradición, en el Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cuyo contenido el Ecuador ha establecido como base jurídica para los procesos de extradición.

Es decir, todo el proceso de extradición que se quiere efectuar va estar respaldado por esta convención que se llevó acabo en 1887 entre el estado de Bélgica y Ecuador ya que si no existiera una convención entre ambos estados no se podría dar el primer paso para aplicar la figura jurídica de la extradición.

El tratado todavía está vigente y es la puerta que abre el camino para iniciar el proceso de extradición por otro lado aunque es un trato muy antiguo existen delitos que no

han sido actualizados ya que no ha sido reformado, pero existen delitos que estipulan una semejanza del delito de cohecho que ha sido sentenciado el señor Rafael Correa como delito de corrupción de funcionarios, concusión o sustracción cometidas por funcionarios por lo tanto se debe analizar ya que son delitos semejantes y se podría aplicar y pedir la extradición ya que el estado ecuatoriano si contiene un tratado con Bélgica.

Requisitos formales para una solicitud de extradición

Después de un entendimiento general a lo que es la extradición se analiza los requisitos que el país debe tomar en cuenta para realizar una solicitud formal de extradición analizando paralelamente si tales requisitos son cumplidos en dicho caso, Estos requisitos según Avalos (2020) son los siguientes:

- Primeramente, la conducta por la cual ha sido sentenciada la persona sujeta de la extradición, o el delito por la cual está siendo procesado, debe estar tipificada tanto en la legislación interna del país requirente, así como en la legislación del país requerido. Es decir, debe estipular el delito en la legislación de Ecuador y el Reino de Bélgica.
- Por otro lado, son varios los delitos por los cuales al señor Correa está siendo investigado, pero se obtuvo una sentencia condenatoria en su contra por el delito de cohecho, delito cuya conducta está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador.
- En el Reino de Bélgica de igual manera es considerado un delito dicha conducta, por lo cual el primer requisito se está cumpliendo.
- Es obligatorio que el Estado requirente en este caso que se analiza Ecuador debe demostrar motivadamente y justificar la causa por la cual está siendo procesado el sujeto, es decir exponga la existencia de una sentencia condenatoria en su contra, o una solicitud de prisión preventiva a luz de su legislación interna.
- Siguiendo con lo expuesto, se recuerda que la fiscalía general del estado realizaba su investigación, en el proceso por el cual actualmente Correa ha recibido una sentencia condenatoria, se creyó asistida de los suficientes elementos de convicción para sentenciarlo, de manera que solicito la prisión preventiva para el ciudadano.

- Es necesario que el Estado requirente tenga competencia y jurisdicción para poder juzgar y ejecutar lo juzgado, referente a este requisito es claro que los jueces de la Corte Nacional de Justicia tienen plena competencia y jurisdicción en materia penal, al ejercer su cargo de acuerdo al nombramiento legal pertinente. De igual forma los delitos cometidos por Rafael Correa fueron consumados dentro del territorio nacional, razón por la cual su conocimiento corresponde a los jueces ecuatorianos de igual manera, el presente requisito se está cumpliendo.
- Finalmente, como último requisito se estipula la necesidad de que exista un convenio internacional de extradición entre el país requirente y el país requerido y las autoridades ecuatorianas, dentro de la legislación nacional se sustenta en la Ley de Extradición, referente a los tratados de extradición se encuentra el Tratado de Extradición con el Reino de Bélgica y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en donde ambos estados son parte del mismo y en base a ellos se solicita y se aplica la figura de la extradición activa.

Es decir, se debe cumplir con todos estos requisitos formales para poder realizar el proceso de solicitud de extradición activa con la finalidad que se cumpla con lo solicitado es decir restituir al ciudadano para que cumpla su sentencia interpuesta y como es el caso del señor Rafael Correa para que cumpla dentro del territorio ecuatoriano la condena de 8 años por el delito de cohecho, hay que recalcar que sin ningún de estos requisitos se podrá solicitar el proceso de extradición ya que son fundamentales para que opere el mismo.

Solicitud de Extradición del señor Rafael Correa

La solicitud de extradición es fundamental ya que su fin es conseguir en este caso que el condenado regrese al país ecuatoriano y hacer ejecutar su sentencia ya que si no se procede con la solicitud de la extradición nunca se podrá restituir el ciudadano y el delito cometido quedara exento.

Los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, dictaron sentencia condenatoria en contra de Rafael Correa, por ser responsable de recibir dativas en perjuicio del pueblo ecuatoriano.

Luego de conocer, que reside en Bélgica, el 19 de mayo de 2021, los Jueces solicitaron que se realice el trámite necesario para que el ciudadano ecuatoriano sea trasladado al país.

Por consiguiente, el 21 de abril de 2022, se solicitó a las autoridades de Bélgica que entreguen al ciudadano, para que, cuando se encuentre en el Ecuador cumpla la pena impuesta en su contra, el proceso de extradición solicitado por parte del estado ecuatoriano sigue en firme hasta que se restituya al ciudadano.

Instrumento jurídico sine-qua-non para que opere el proceso de extradición

El instrumento sine-qua-non denominado sin el cual no es un requisito fundamental o una condición para que proceda algo, en este caso el instrumento sine-qua-non para que procesa la extradición que el estado de Ecuador está solicitando al estado de Bélgica es necesario que exista un convenio entre ambos estados es un requisito fundamental para que opere la figura de extradición activa.

Si no se obtiene dicho requisito es improcedente aplicar o solicitar que se restituya al ciudadano ya que no sería aplicable la extradición y simplemente la sentencia que se le interpuso no se efectuaría.

Por ejemplo, haciendo una referencia de derecho comparado entre Colombia y Ecuador en colombiana consta como requisito fundamental sine qua non para conceder la extradición que el acto o conducta por la cual se solicita dicha extradición, constituya necesariamente un delito y sancionado en la normativa del país requirente como en el país de Colombia.

Por consiguiente, como ya se ha mencionado antes en este caso se solicita la extradición, ya que se encuentra radicando en Bélgica, ambos estados mantienen convenios vigentes para que se pueda consumir la extradición del ciudadano al territorio ecuatoriano con el fin de ejecutar y satisfacer a la justicia ecuatoriana cumpliendo su sentencia.

CAPITULO V

HALLAZGOS Y REFLEXIONES

Según el estudio realizado en este capítulo se presenta los hallazgos y reflexiones emergentes del proceso de investigación, dicha información fue extraída mediante normativas, artículos y sentencias, determinando los objetivos propuestos, con la finalidad de analizar el debido proceso de la extradición activa para la ejecución de la sentencia en el Caso Sobornos del señor Rafael Correa.

Hallazgos

Con respecto al primer hallazgo encontrado lo cual se concadena con los referentes legales que intervienen el proceso de extradición activa en la legislación nacional “Caso Soborno” se determinó que el procedimiento de extradición activa se encuentra regulado en la ley de extradición del Ecuador, pero no determina cual es el momento tiempo o plazo que tiene el estado para solicitar la restitución del ciudadano una vez conocido su paradero, ya que el señor Rafael Correa fue sentenciado en el año 2020 y la solicitud de extradición se realizó recién en el año 2022.

Por otro lado, es importante mencionar que en la actualidad se ha verificado una gran problemática para determinar si es factible aplicar la figura de extradición a los ciudadanos ecuatorianos así el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha considerado realizar una consulta popular dentro de ella una pregunta de referéndum para determinar si es viable aplicar esta figura jurídica, tomando en cuenta que para aplicar un proceso de extradición solo se puede realizar si existe una sentencia condenatoria y cuando existan tratados vigentes entre estados para poder ejecutarlo como es el caso analizado.

Referente a la pertinencia de la extradición, es de suma importancia mencionar que existe una sentencia ejecutoriada emitida por la Corte Nacional en el año 2020 declarando la culpabilidad por el delito de cohecho, por otro lado, el país de Ecuador y el Reino de Bélgica cuentan con un convenio para solicitar la extradición aun que dicho convenio es muy antiguo la Corte Nacional hace mención y se basa en el mismo para proceder con la extradición.

En lo que respecta al instrumento jurídico sine-qua-non se pudo verificar que sin el convenio de extradición entre países no se puede solicitar a una persona la restitución, con la finalidad de cumplir y ejecutar una sentencia impuesta, pero en el

caso analizado es procedente solicitar la extradición ya que ambos estados cuentan con un convenio que se encuentra vigente y así restituir al inculpado por otra parte el Reino de Bélgica puede solicitar algún ciudadano belga que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano.

Referente al debido proceso la solicitud de extradición se lo realizó aplicando y respetando la ley de extradición se aplicó todos los artículos pertinentes al caso, ya que los jueces y tribunales tienen por obligación solicitar la extradición del sentenciado que se encuentre en territorio de otro estado así mismo, la ley de extradición estipula que las extradiciones puede solicitarse con dos fines para que el prófugo sea juzgado o para que cumpla la pena en esta caso se realizó para que cumpla la condena pero aún no se ha podido lograr la extradición ya que el Reino de Bélgica no da respuesta alguna sobre la solicitud emitida por parte del estado ecuatoriano.

Reflexiones

Se invita a la Asamblea Nacional a realizar un análisis dentro de la Constitución y la Ley de Extradición a fin de reformar la normativa, ya que una vez interpuesta una sentencia condenatoria a una persona ecuatoriana se debe determinar en qué tiempo o plazo el estado debe iniciar el trámite de solicitud de extradición cuando ya se conoce el paradero, y poder restituir al ciudadano prófugo con el objetivo de cumplir con la justicia.

Por otro lado, sería oportuno que el Presidente de la Republica de Ecuador y el Rey de Bélgica puedan actualizar y modificar el tratado de extradición que ambos contienen, siendo más exacto y especificando de manera clara que delitos si proceden para aplicar la figura de extradición.

Así mismo, es importante incluir dentro de la carrera de derecho alguna especialización referente a la materia de extradición, ya existen muchos profesionales abogados que no cuentan con la información adecuada en este tema dando como resultado un proceso fallido de extradición.

Se recomiendo a las Universidad que inciten a los estudiantes en realizar investigaciones exhaustivas referente al tema de extradición por el motivo que en actualidad se ha verificado una gran problemática y se ha llevado a realizar una consulta popular para determinar si es factible o no la figura de extradición.

Po otro lado a los estudiantes de la facultad de jurisprudencia de la UNIB.E es oportuno que tengan los conocimientos básicos sobre el proceso de extradición ya que en cualquier momento pueden ser los que redacten y realice una solicitud de extradición activa para restituir un ecuatoriano, tomar en cuenta siempre en actualizarse en las normas y convenios que tiene el país para determinar si proceso o no la figura de extradición.

Es idóneo mencionar que el estado ecuatoriano debe realizar con celeridad los procesos de extradición sin dejar de pasar mucho tiempo de igual manera sino se cumple son el objetivo que es hacer justicia y ejecutar la sentencia de cualquier persona es por la problemática de la falta de desconocimiento y agilidad en los procesos de extradición.

BIBLIOGRAFÍA

Absalon, A. (2004). *La construcción del objeto y los referenets teoricos en la investigación social*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación* . Caracas: EPISTEME, C.A.

Arlettaz, F. (2016). *La expulsión de extranjeros en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Mexico: Scielo.

Asamblea. (2009). *Código Orgánico de la Funcion Judicial*. Quito.

Asúa, J. d. (2016). La extradición. *Revista Juridica*, 1.

Avalo, I. (2020). Extradición de Rafael Correa vs asilo en Bélgica. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia, núm. 7, pp. 158-178, 2020, 1.*

Avila, R. (2008). *Desafíos Constitucionales*. Quito: La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva.

Barford, K. W. (2013). Extradición. *BBC NEWS MUNDO*, 1.

Bautista, E. (2020). *Analogia del procedimiento de extradición en el ordenamiento juridico del estado unitario de ecuador y el estado federal de la confederacion suiza*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

- Bernabel, R. (2021). *DELITO DE COHECHO PASIVO Y SU INCIDENCIA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE ICA – 2020*. Ica: Universidad alas peruanas.
- Briones, D. (25 de septiembre de 2019). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://derechoecuador.com/>
- Briones, D. (25 de septiembre de 2019). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://derechoecuador.com/>
- Bustamante, S. (2005). En C. D. BUSTAMANTE.
- Cañardo, H. (2013). La extradición, el delito político y el asilo extraterritorial a la luz de los principios del derecho internacional público. *Revista de Derecho.Segunda Epoca*, 99.
- Cañardo, H. (2016). La extradición, el delito político y el asilo extraterritorial a la luz de los principios del derecho internacional publico. *Unirioja*, 100.
- Caso Sobornos, 17721-2019-00029G (Corte Nacional de Justicia Abril de 7 de 2020).
- Castillo, I., Jiménez, J., Moreno, L., Sánchez, P., Mohedano, I., & López, E. (2015). *El Estudio de Casos*. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Castro, J. (2020). *LA EXTRADICIÓN ACTIVA EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA* . Ambato: Univercidad Tecnica de Ambato.
- Duran, A. (2019). Extradición. *Derecho Ecuador*, 1.
- Duran, A. (2019). *Soborno*. Quito: Derecho Ecuador.
- ECUADOR, A. N. (2000). *LEY DE EXTRADICIÓN* . Quito.
- Ecuadoriano, E. (2003). *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS*. Merida.
- Elizarrarás, J. C. (2007). La extradición en México y otros países. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 1.
- Gill. (2020). La instigación en el Derecho penal panameño. *Ratio Juris*, 6.
- Hermida, L. Q. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Universidad Nacional de mar de plata*, 3.

- Hernandez, J. (2014). *Conditio sine qua non. La voz del derecho*, 3.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1991). *Metodología de la Investigación*. México, México: Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). México D.F., México: McGraw Hill.
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la investigación*. Caracas: Quiron Ediciones.
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la investigación: Guía para la comprensión holística de la ciencia*. Caracas: Quirón.
- Justicia, C. N. (2022). *Presidente de la CNJ solicita a Bélgica la extradición de Rafael Correa Delgado*. Quito.
- Justicia, C. N. (2022). *Solicitud formal belgica cohecho*. Quito.
- Manzo, A. (2021). Recoleccion de datos definicion y elementos. *OCEUPE*, 1.
- Montoya, R. (2017). La extradición y la cooperación internacional. Falta de justicia, legitimidad o incapacidad del Estado colombiano: su historia. *IUSTA*, 4.
- Nacional, A. (2000). Ley de Extradición.
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*.
- Nacional, A. (2014). Código Organico Integral Penal .
- Nacional, A. (2015). CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP. Quito.
- Nacional, C. (2018). Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador. *Taller extradición*, 8.
- Namuche, C. (2018). *El exito de un proceso de extradición a traves del fortalecimiento de la autoridad central* . Pihura: Univercidad de Pihura.
- OEA. (1981). *CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXTRADICION*. Caracas.
- OIM. (2006). *GLOSARIO SOBRE MIGRACIÓN*. Suiza: Derecho internacional sobre migracion.

Orellana, M. (2013). TIPOLOGÍA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. *CEPAL*, 3.

Palella, S., & Martins, F. (2006). Metodología de la investigación. *Fedupel*, 69.

Pupiales, B. (2014). La extradición en la legislación ecuatoriana y sus efectos en la comunidad internacional. *Universidad Central del Ecuador*, 18.

Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro de Educação*, 31, 11-22.

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, 17721-2019-00029G (Corte Nacional de Justicia 7 de abril de 2020).

Sarmiento, M. (2008). *El delito de cohecho en el sistema jurídico penal ecuatoriano*. Cuenca : Universidad del Azuay .

Sentencia No. 17751-2019-00002, No. 17751-2019-00002 (Corte Nacional de Justicia 28 de Febrero de 2019).

Sentencia No. 17799-2020-00017, 17799-2020-00017 (Corte Nacional de Justicia 19 de Enero de 2021).

Villabella, C. (2020). Los Métodos de la investigación jurídica. En E. Cáceres, *Pasos Hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano - germánico* (pág. 170). México: Instituto de investigaciones, Jurídicas.

Westreicher, G. (2021). Recoleccion de datos. *Economipedia*, 1.

ANEXO

Anexo 1: Tabla de artículos

DOCUMENTO	EVIDENCIA
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	
Art. 79.- En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador. (2008)	“En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano”
CONVENCION INTERAMERICANA DE EXTRADICIÓN	
<p>Artículo 2</p> <p>1. Para que proceda la extradición, se requiere que el delito que la motiva, haya sido cometido en el territorio del Estado requirente.</p> <p>2. Cuando el delito por el cual se solicita la extradición ha sido cometido fuera del territorio del Estado requirente se concederá la extradición siempre que el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición, y dictar el fallo consiguiente.</p> <p>3. El Estado requerido podrá denegar la extradición cuando sea competente, según su propia legislación, para juzgar a la persona cuya extradición se solicitó por el delito en que se funda el requerimiento. Si por este motivo la extradición es denegada por el Estado requerido, éste someterá el caso a sus autoridades competentes y comunicará la decisión al Estado requirente. (1981)</p>	<p>“1. Para que proceda la extradición, se requiere que el delito que la motiva, haya sido cometido en el territorio del Estado requirente.”</p>
<p>Artículo 8</p> <p>Enjuiciamiento por el Estado requerido</p> <p>Cuando correspondiendo la extradición, un Estado no entregare a la persona reclamada, el Estado requerido queda obligado, cuando su legislación u</p>	<p>“Cuando correspondiendo la extradición, un Estado no entregare a la persona reclamada, el</p>

<p>otros tratados se lo permitan, a juzgarla por el delito que se le impute, de igual manera que si éste hubiera sido cometido en su territorio, y deberá comunicar al Estado requirente la sentencia que se dicte. (1981)</p>	<p>Estado requerido queda obligado, cuando su legislación u otros tratados se lo permitan.”</p>
<p>CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN</p>	
<p>Art. 15.- Soborno de funcionarios públicos nacionales Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; y, b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales. (2003)</p>	<p>“a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.”</p>
<p>Art. 43.- Cooperación internacional 1. Los Estados Parte cooperarán en asuntos penales conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a 50 de la presente Convención. Cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción. 2. En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, éste se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente. (2003)</p>	<p>“Los Estados Parte cooperarán en asuntos penales.”</p> <p>“Los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción”</p>

Art. 44.- Extradición 1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención en el caso de que la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los Estados Parte cuya legislación lo permita podrán conceder la extradición de una persona por cualesquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno. 3. Cuando la solicitud de extradición incluya varios delitos, de los cuales al menos uno dé lugar a extradición conforme a lo dispuesto en el presente artículo y algunos no den lugar a extradición debido al período de privación de libertad que con llevan, pero guarden relación con los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de esos delitos. 4. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Estos se comprometen a incluir tales delitos como causa de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí. Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. 5. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo. 6. Todo Estado Parte que supedite la extradición a la existencia de un tratado deberá: a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informará al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerará o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente

“2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los Estados Parte cuya legislación lo permita podrán conceder la extradición de una persona por cualesquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno”

“4. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Estos se comprometen a incluir tales delitos como causa de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí. Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.”

“9. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo”

Convención; y, b) Si no considera la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, procurar, cuando proceda, celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo. 7. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como causa de extradición entre ellos. 8. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras cosas, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición. 9. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo. 10. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición. 11. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones. 12. Cuando el derecho interno de un Estado Parte sólo le permita extraditar o entregar de algún otro modo a uno de sus nacionales a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para

“12. Cuando el derecho interno de un Estado Parte sólo le permita extraditar o entregar de algún otro modo a uno de sus nacionales a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se solicitó la extradición o la entrega y ese Estado Parte y el Estado Parte que solicita la extradición acepten esa opción, así como toda otra condición que estimen apropiada, tal extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 11 del presente artículo”

“16. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias. “

cumplir la condena impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se solicitó la extradición o la entrega y ese Estado Parte y el Estado Parte que solicita la extradición acepten esa opción, así como toda otra condición que estimen apropiada, tal extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 11 del presente artículo. 13. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente. 14. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona. 15. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones. 16. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias. 17. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato. 18. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia. **(2003)**

“17. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.”

“18. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.”

CÓDIGO INTERNACIONAL PRIVADO SANCHEZ DE BUSTAMENTE

<p>Art. 344.- Para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes accederá a la solicitud de cualquiera de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se ajusten a las disposiciones de este título, sujeto a las provisiones de los tratados o convenciones internacionales que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición. (2005)</p>	<p>“Para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes accederá a la solicitud de cualquiera de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos.”</p>
<p>Art. 351.- Para conceder la extradición, es necesario que el delito se haya cometido en el territorio del Estado que la pida o que le sean aplicables sus leyes penales de acuerdo con el libro tercero de este Código. (2005)</p>	<p>“Es necesario que el delito se haya cometido en el territorio del Estado que la pida o que le sean aplicables sus leyes penales.”</p>
<p>Art. 353.- Es necesario que el hecho que motiva la extradición tenga carácter de delito en la legislación del Estado requirente y en la del requerido. (2005)</p>	<p>“El hecho que motiva la extradición tenga carácter de delito en la legislación del Estado requirente y en la del requerido.”</p>
<p>Art. 360.- La legislación del Estado requerido posterior al delito, no podrá impedir la extradición. (2005)</p>	<p>“No podrá impedir la extradición.”</p>
<p>CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</p>	
<p>Art. 192.- FUERO POR DELITOS DE ACCION PUBLICA.- La Sala de lo Penal conocerá las acciones que, por responsabilidad penal de acción pública, se sigan contra el Presidente o la Presidenta de la República, el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la República, los Asambleístas y las Asambleístas, los Consejeros y las Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, las y los vocales del Consejo de la Judicatura, el Defensor o Defensora del Pueblo, la o el Contralor General del Estado, el o la Fiscal General del Estado, la Defensora o el Defensor Público General, el Procurador o la Procuradora General del Estado, los Ministros y Secretarías y Secretarías de Estado, el Secretario o Secretaria General de la Administración Pública, las y los Superintendentes, los Consejeros y las Consejeras del Consejo Nacional Electoral, los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, los jueces de las Cortes Provinciales, y los suplentes de estas</p>	<p>“La Sala de lo Penal conocerá las acciones que, por responsabilidad penal de acción pública, se sigan contra el Presidente o la Presidenta de la República, el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la República”</p> <p>“1. Será competente para conocer la indagación previa, la instrucción fiscal y sustanciar la etapa intermedia, una jueza o juez, designada o designado por sorteo.”</p>

autoridades, cuando estuvieren subrogándolos. Se observarán las siguientes reglas: 1. Será competente para conocer la indagación previa, la instrucción fiscal y sustanciar la etapa intermedia, una jueza o juez, designada o designado por sorteo; 2. Los recursos de apelación y de nulidad serán conocidos por tres juezas o jueces constituidas o constituidos en Tribunal, designados por sorteo; 3. La etapa del juicio será conocida por tres juezas o jueces, constituidos en Tribunal, designados por sorteo; 4. El recurso de casación será conocido por tres juezas o jueces, constituidos en Tribunal, designados por sorteo; y, 5. Para conocer el recurso de revisión serán competentes tres juezas o jueces que no hubieren intervenido en la causa, conformados en Tribunal; de ser necesario, se designarán tantos conjueces como haga falta, por sorteo. En estos casos de fuero de Corte Nacional, la investigación pre procesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, estarán a cargo de la o el Fiscal General del Estado. La investigación pre procesal y procesal en contra del Fiscal General, corresponderá al Fiscal General Subrogante. En los casos de violencia intrafamiliar no se reconoce fuero especial considerando el procedimiento expedito y la intervención oportuna requerida. **(2009)**

“En estos casos de fuero de Corte Nacional, la investigación pre procesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, estarán a cargo de la o el Fiscal General del Estado.”

Art. 194.- FUERO POR DELITOS DE ACCION PRIVADA. - La Sala de lo Penal conocerá de las acciones que se sigan contra las personas sujetas a fuero de Corte Nacional de Justicia por delitos de acción privada y colusorios. Se observarán las siguientes reglas: 1. La primera instancia será sustanciada por una jueza o juez de la Sala Penal designada o designado por sorteo; 2. Los recursos de apelación serán conocidos por tres juezas o jueces constituidas o constituidos en Tribunal, designados por sorteo; y, 3. El recurso de casación será conocido por otras tres juezas o jueces de la Sala Penal, constituidos en Tribunal, designados por sorteo. En los casos de violencia intrafamiliar no se reconoce fuero especial considerando el procedimiento expedito y la intervención oportuna requerida. **(2009)**

“La Sala de lo Penal conocerá de las acciones que se sigan contra las personas sujetas a fuero de Corte Nacional de Justicia por delitos de acción privada y colusorios.”

CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

<p>Art. 280.- Cohecho. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (2014)</p>	<p>“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido.”</p>
<p>Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal. (2014)</p>	<p>“Numeral 19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.”</p>
<p>Art. 363.- Instigación. - La persona que públicamente instigue a cometer un delito contra una persona o institución y no pueda ser considerada legalmente como copartícipe, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (2014)</p>	<p>“La persona que públicamente instigue a cometer un delito contra una persona o institución.”</p>
<p>LEY DE EXTRADICIÓN</p>	
<p>Art. 4.- En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador. La calidad de ecuatoriano será apreciada por el Juez o Tribunal competente para conocer de la extradición en el momento de la decisión sobre la misma, con arreglo a los preceptos correspondientes del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y siempre que no hubiera sido adquirida con el propósito de hacer imposible la extradición, en cuyo caso, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o la Sala de lo Penal competente, según corresponda, solicitará al Presidente de la República la cancelación de la Carta de Naturalización en la misma sentencia del juicio de extradición. (2000)</p>	<p>“En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador”</p>

<p>Art. 7.- La solicitud de extradición se formulará por vía diplomática, o en caso de falta de representante diplomático del Estado requirente en el Ecuador, de Gobierno a Gobierno, debiendo acompañarse: a) Copia certificada de la sentencia condenatoria o del auto de prisión preventiva o resolución análoga según la legislación del país requirente, con expresión sumaria de los hechos, lugar, fecha, naturaleza y circunstancias en que fueron realizados. b) Cuantos datos sean conocidos sobre la identidad, nacionalidad y residencia del sujeto reclamado y, de ser posible, su fotografía y huellas dactilares. c) Copia de los textos legales con expresión del delito, la pena y la prescripción aplicables al caso. d) Si el delito estuviere castigado con alguna de las penas a que se refiere el numeral 7 del artículo 5 de esta ley, el Estado requirente dará seguridades suficientes, a juicio del Gobierno ecuatoriano, de que tales penas no serán ejecutadas. Los referidos documentos, originales o en copia certificada, se acompañarán de una traducción oficial al español cuando sus textos estuvieren en otro idioma. Cuando el trámite se realice por vía diplomática no será necesaria la autenticación de los documentos presentados. (2000)</p>	<p>“La solicitud de extradición se formulará por vía diplomática, o en caso de falta de representante diplomático del Estado requirente en el Ecuador, de Gobierno a Gobierno.”</p>
<p>Art. 22.- El procedimiento de la extradición activa en el Ecuador se regirá por la presente Ley, excepto en lo que fuere aplicable y estuviere expresamente previsto en los Tratados que el Ecuador sea Parte. (2000)</p>	<p>“El procedimiento de la extradición activa en el Ecuador se regirá por la presente Ley”</p>
<p>Art. 24.- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia dictaminará, si es o no procedente la extradición, de conformidad a los Tratados celebrados entre el Ecuador y el Estado en el que el prófugo se encuentre o, en defecto de Tratado, con arreglo a los principios del Derecho Internacional. (2000)</p>	<p>“El Presidente de la Corte Suprema de Justicia dictaminará, si es o no procedente la extradición.”</p>
<p>Art. 25.- En caso afirmativo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se dirigirá al Ministro de Relaciones Exteriores acompañando una copia del auto de prisión preventiva o sentencia ejecutoriada y pidiendo que se practiquen las gestiones diplomáticas que sean necesarias para obtener la extradición del prófugo. Acompañará, además, una copia autorizada de los antecedentes que hayan dado mérito para dictar el auto de prisión preventiva en contra del indicado o, de la sentencia firme que haya recaído en el proceso, si se trata de un reo</p>	<p>“El Presidente de la Corte Suprema de Justicia se dirigirá al Ministro de Relaciones Exteriores acompañando una copia del auto de prisión preventiva o sentencia ejecutoriada y pidiendo que se practiquen las gestiones diplomáticas que sean necesarias para obtener la extradición del prófugo.”</p>

condenado, los demás documentos señalados en el artículo 7 de esta ley o los que señalen los Tratados aplicables o las leyes del Estado requerido. **(2000)**

Art. 30.- Los jueces y tribunales se hallan obligados a solicitar la extradición del prófugo que se encuentre en territorio de otro Estado, contra quien hayan dictado o dicten auto de prisión preventiva en cualquier etapa del juicio penal, o sentencia penal condenatoria que imponga pena privativa de libertad. Por la supremacía de la ley sobre el reglamento, se declara que, en el primer caso, para proceder a la extradición, basta el auto de prisión preventiva, sin que se requiera auto de apertura del plenario o de llamamiento a juicio. **(2000)**

“Los jueces y tribunales se hallan obligados a solicitar la extradición del prófugo que se encuentre en territorio de otro Estado.”